

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 20 de octubre de 1954

Núm. 293

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convocan elecciones en todos los Municipios del territorio nacional	7086	Orden de 13 de octubre de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don José Torralba Smolinski. Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Antonio Somoano Rojas la casa barata y su terreno número 133 del paseo de Extremadura, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.	7096 7096
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles	7087	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 16 de octubre de 1954 por la que se dispone quede ampliada y constituida, en la forma que se indica, la Comisión Interministerial encargada de la organización de los servicios sanitarios de socorro de accidentados en carretera	7087	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer una vacante de Teniente o Capitán Veterinario en el Gobierno del Africa Occidental Española	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir quince plazas de alumnos	7087	JUSTICIA.— <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero la sucesión en el título de Conde de Canilleros	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 11 de octubre de 1954 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Villarino Tras la Sierra, y su incorporación al de igual clase de Trabazos	7094	Anunciando haber sido solicitada por don Juan Modet Schoellkopf la rehabilitación del título de Conde de Casa Eguía	
Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se crea un Juzgado de Paz en el nuevo Municipio de Matillas, dependiente del Juzgado Comarcal de Sigüenza	7094	Anunciando haber sido solicitada por doña Mirafior de Chaves y Lázaro la sucesión en el título de Marqués de la Cueva del Rey	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Ramo de Enterramientos a «La Previsión Mallorquina»	7095	Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Manglano y Baldoví la sucesión, por cesión, en el título de Conde del Burgo de Lavezaro	
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Ramo de Incendios con carácter local a la «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Avila»	7095	<i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan	
Otra de 8 de octubre de 1954 sobre modificación del artículo tercero de la Orden de 31 de marzo de 1943 referente a devolución de cuotas para adquirir derechos pasivos máximos	7095	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación denominada «Varios Fines», instituida en Villaverde de Trucios (Santander), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 9 de octubre de 1954 por la que se dispone que la plantilla de Ingenieros, subalternos de los Servicios Hidráulicos del Norte de España quede constituida por siete Ingenieros	7095	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Lérida.	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para el nombramiento de cargos de Decano y Vicedecanos de las Facultades Universitarias	7095	Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Tarragona	
Otra de 29 de agosto de 1954 por la que se jubila al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don José Capuz Mamno	7095	Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Murcia	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 13 de octubre de 1954 por la que se modifica el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Departamento	7096	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sallent de Gállego y Sabinánigo, con hilueta al Balneario de Panticosa, provincia de Huesca, expediente número 3.106, convalidando la que actualmente explota, a «Hispano Tensina», S. A.	
		Autorizando definitivamente a don José Castelló Nadal para establecer una Agencia de transportes en Mollerusa (Lérida)	
		Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes L. E. S.», establecida en Huesca	
		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Bonillo y Albacete, provincia de Albacete, expediente número 4.346, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Cipriano Játiva, S. L.»	

PAGINA	PAGINA		
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elanchove y Bilbao, provincia de Vizcaya, expediente número 2.020, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles Vascongados, S. A.»	7104	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	7107
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo Lameiro y Santiago, provincias de Pontevedra y La Coruña, expediente número 3.123, a don Alfonso Garrido Costoya	7104	Autorizando a don Cecilio Sánchez Escobosa la instalación de la línea eléctrica que se cita	7109
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Espinama y Potes, provincia de Santander, expediente número 3.414, a don Saturnino Casado Verdejo	7105	Autorizando a don Plácido García Ruiz la instalación de la industria eléctrica que se cita	7109
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Camasobres y Cervera del Pisuerga, provincia de Palencia, expediente número 2.593, convalidando el que actualmente explota, a don Rafael Duque Díaz	7105	Autorizando a don Angel Areitio Aramburu, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita	7110
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rozalén del Monte y Tarancón, provincia de Cuenca, expediente número 4.215, a don Amador Fernández Tostado	7106	Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita	7110
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ergobia y San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, expediente número 1.277, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Soláns Serentill	7106	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Declarando la caducidad de la autorización concedida en 7 de abril de 1951 a «Cementos Cosmos, S. A.», para ampliar en 135.000 toneladas anuales la capacidad de producción en su fábrica de cemento portland de Toral de los Vados (León).—CD. 334-1	7110
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Jubilando al Portero don Marcos Zahonero Lozano, por cumplir la edad reglamentaria	7107	Declarando la caducidad de la autorización concedida en 25 de abril de 1951 a la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», para instalar en su fábrica de cemento portland de Morón de la Frontera (Sevilla) un horno rotativo	7110
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Málaga	7107	Autorizando la ampliación en 60.000 toneladas anuales la capacidad de producción de la fábrica de cemento portland de San Justo Desvern (Barcelona), solicitada por la «Auxiliar de la Construcción, S. A.»—CD. 334-1	7111
Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Salamanca	7107	Autorizando a «Comercial Minera, S. A.» para instalar un molino piloto pulverizador de óxidos rojos, con su instalación eléctrica, en su fábrica del barrio del Pacífico (Málaga)	7111
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Huelva	7107	Autorizando a doña Rita Milá Nieves para instalar una salina marítima en el término municipal de Isla Cristina (Huelva)	7112
		Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para la inclusión de dos nuevos explosivos en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles	7112
		COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Autorizando al fabricante que se indica para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas	7112
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convocan elecciones en todos los Municipios del territorio nacional.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, sobre constitución de los Ayuntamientos, procede llevar a efecto la renovación trienal de la mitad de los Concejales: la que afecta a los Concejales que fueron designados en elecciones parciales para cubrir vacantes, y que habrían de desempeñar su cargo durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes ocuparan, y, finalmente, la necesidad de proveer las vacantes existentes, y que puedan producirse, hasta la fecha de presentación de los candidatos a los puestos renovables, ante la Junta Municipal del Censo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en los artículos setenta y siete, ochenta y siete y ochenta y nueve, número tercero de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se convocan elecciones en todos los Municipios del territorio nacional.

Artículo segundo.—La renovación y consiguiente elec-

ción afectará: A) A los Concejales elegidos en virtud del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; B) A los que fueron designados en elecciones parciales para cubrir vacantes y que habrían de desempeñar su cargo durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes cubrieron y que les afectase la renovación actual, y C) A las vacantes existentes; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se señalan los días veintiuno y veintiocho de noviembre y cinco de diciembre próximos para que en ellos tenga lugar, sucesivamente, las votaciones a fin de elegir los Concejales de los tres Grupos que integran los Ayuntamientos, mediante sufragio de los vecinos Cabezas de Familia, de los Compromisarios designados por la Organización Sindical y de los Concejales que por los dos Grupos anteriores lo han de hacer para los correspondientes al tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso entre personal retirado por razón de edad, con categoría inferior a la de Alferez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para proveer las plazas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que a continuación se relacionan, y cuyo número constituye el 30 por 100 de las existentes en dicho Cuerpo, porcentaje reservado al citado personal según el apartado B) del artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952; celebrándose el concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a proveer y poblaciones en que existen vacantes son las siguientes:

	Plazas.
Albacete	1
Almería	1
Badajoz	1
Baleares (Palma de Mallorca) ...	2
Barcelona	8
Burgos	3
Cáceres	3
Cádiz (Jerez de la Frontera)....	2
Canarias (Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife)	3
Castellón	1
Ciudad Real	3
Córdoba	4
Coruña	3
Cuenca	1
Gerona	1
Guadalajara	1
Guipúzcoa	3
Jaén	1
León	1
Lérida	1
Logroño	2
Málaga	2
Murcia	2
Oviedo	2
Palencia	2
Salamanca	1
Santander	1
Sevilla	2
Soria	1
Tarragona	1
Valencia	2
Valladolid (Simancas)	1
Madrid	12

Segunda. Los que deseen tomar parte en el concurso habrán de elevar sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, los retirados de este Cuerpo; de la Dirección General de Seguridad, los retirados de la Policía Armada y de Tráfico; por medio del Gobernador militar de la Región respectiva, los retirados del Ejército de Tierra; de los Capitanes Generales del Departamento Marítimo o Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, los retirados de la Armada, y del General Jefe de la Región Aérea correspondiente, los retirados del Ejército del Aire.

Los expresados Centros directivos y Autoridades rechazarán, sin tramitarlas a la Presidencia del Gobierno, las instancias de los que tengan nota desfavorable en su Hoja de servicios; respecto de los de-

más, cursarán sus solicitudes por medio de oficio al que acompañarán relación de los peticionarios por orden de mayor a menor edad, y haciendo constar su condición de retirados.

La edad máxima para ser admitidos a concurso será de sesenta años, y podrán presentarse todos aquellos que no hayan cumplido sesenta y un años en la fecha de esta Orden de convocatoria.

Tercera. A las instancias acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

Certificación del acta de inscripción del nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al régimen.

En las instancias relacionarán, por orden de preferencia, las poblaciones y Centros en que deseen obtener plaza, manifestando de modo expreso si, en caso de no corresponderle las que indique, opta por cualquiera de las restantes anunciadas a concurso o prefieren no ser nombrados.

Cuarta. Los interesados podrán elevar sus instancias, documentadas, a las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad, y Autoridades mencio-

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se dispone quede ampliada y constituida, en la forma que se indica, la Comisión Interministerial encargada de la organización de los servicios sanitarios de socorro de accidentes en carretera.

Excmos. Sres.: Como ampliación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298), relativa al establecimiento de servicios asistenciales sanitarios de accidentes en carreteras y redacción de un proyecto de reglamentación de los mismos, encomendado a la Comisión interministerial creada por el apartado cuarto de dicha Orden,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer que en interés del mejor desarrollo de los trabajos de la citada Comisión Interministerial, queda ésta constituida con la siguiente composición:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Alberto Palanca, Director general de Sanidad.

Vocales: don José Escario y Núñez del Pino, Ingeniero Jefe de la séptima Zona del Plan de Modernización de Carreteras, en representación del Ministerio de Obras Públicas; don Enrique Silvela Tordesillas, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, en representación del Ministerio de Información y Turismo; don Gerardo Clavero del Campo, Director de la Escuela Nacional de Sanidad; don Aurelio Boned Merchán, Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad; don Julio de Paula Parda, Ingeniero Jefe de los Servicios de Comunicaciones Oficiales, como representante de la Dirección General de Correos y Tele-

nadas en la base segunda, hasta el día 15 de diciembre próximo, y los expresados Centros y Autoridades las cursarán a la Presidencia del Gobierno dentro de los diez días hábiles siguientes a la indicada fecha; las solicitudes que lleguen después de transcurrido este plazo, no serán tenidas en cuenta al resolver el concurso.

Quinta. Los solicitantes deberán acompañar a sus instancias todos los documentos expresados en la base tercera, aunque hubieren tomado parte en concursos anteriores.

Sexta. La adjudicación de las plazas se hará por riguroso orden de mayor a menor edad de los concursantes, sin distinción de empleos o años de servicios alcanzados en activo.

Las plazas que se anuncian a concurso son de la clase de terceros, dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas—75 por 100 del sueldo asignado en presupuesto a dicha clase—, compatible con el de carácter pasivo que tengan acreditado los que resulten designados, por sus servicios en las Fuerzas Armadas y en el Ejército.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo disponer la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Gobernadores civiles de las provincias expresadas.

comunicación; don Ricardo Goytre, Ingeniero Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles; don Juan Manuel Rebollo Castrillo, Ingeniero de Telecomunicación, por la Compañía Telefónica Nacional de España, y don Ricardo Suárez López, en representación del Real Automóvil Club de España.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Obras Públicas e Información y Turismo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir quince plazas de alumnos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la autorización concedida por el artículo séptimo del Decreto de 24 de octubre de 1947, se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir quince plazas de alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán presentarse a examen los que reúnan las condiciones establecidas en el artículo octavo del referido Decreto, modificado por el de 28 de septiembre de 1951.

2.ª Los que deseen tomar parte en los exámenes presentarán en la Secretaría de la Escuela, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO sus instancias acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo noveno del Decreto citado. Caso de imposibilidad probada para presentar estos certificados en dicho plazo, se concederá una prórroga de otros veinte días. Aquellos que se encuentren en el extranjero podrán presentar sus instancias en una Misión diplomática u Oficina consular de España, la cual, si fuese necesario, telegrafiará a costa de los interesados al Ministerio de Asuntos Exteriores acerca de la presentación de instancias, remitiéndolas al mismo con los documentos citados a la mayor brevedad. En las instancias se mencionará el idioma o idiomas facultativos de que cada uno desee ser examinado.

3.ª La Secretaría de la Escuela Diplomática podrá, en todo caso, exigir los documentos complementarios que considere oportunos para que queden bien comprobadas las condiciones exigidas.

4.ª Los solicitantes deberán satisfacer en metálico, como derechos de examen, una vez aceptadas sus instancias, y en todo caso antes de que se verifique el sorteo de puestos, la cantidad de 400 pesetas.

5.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, y en su caso, el de prórroga para la admisión de documentos, el Director de la Escuela Diplomática, en el plazo de cinco días, remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores los expedientes con su informe acerca de si procede o no la admisión a examen en cada caso.

6.ª A la vista de los expedientes, y previo informe de la Dirección de Personal del Ministerio, el Subsecretario formará la lista de solicitantes que, por haber cumplido los requisitos que se exigen, sean admitidos a examen, remitiéndola a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los quince días de recibidos los expedientes en el Ministerio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas, presentándolas en la Dirección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores dentro de los cinco días siguientes. Las reclamaciones deberán ser resueltas definitivamente por el Ministerio, previo informe del Tribunal y sin ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión a éste del expediente para ser incluidos en la lista, si procediere.

7.ª Los exámenes embezarán a los cuatro meses de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª Cuarenta días antes de la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes, el Ministro, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 24 de octubre de 1947, designará las personas que han de constituir el Tribunal examinador.

9.ª Inmediatamente después de dicho nombramiento, el Tribunal se reunirá para tomar las decisiones que considere oportunas en relación con el apartado e) del artículo noveno del citado Decreto de 24 de octubre de 1947. La autoridad médica designada por el Tribunal tendrá en cuenta la Orden de 17 de mayo de 1949 y su adjunto cuadro de inutilidades.

10. Los Jueces percibirán por derechos de examen las cantidades que les correspondan de acuerdo con el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos. Estas gratificaciones, así como las que perciban los facultativos que se encarguen del reconocimiento a que se refiere la norma novena, serán satisfechas con el impor-

te de los derechos de examen a que se refiere la norma cuarta. Si tales derechos de examen no fueran suficientes para cubrir esta atención, se completará la cantidad necesaria con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto del Ministerio para estas atenciones. La percepción de los derechos de examen anteriormente señalados será compatible con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios que forman parte de este Tribunal.

11. Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de solicitantes admitidos a examen, el Tribunal se constituirá para informar, en su caso, acerca de las reclamaciones que se presenten, fijando en la primera sesión el día, hora y lugar en que ha de procederse al sorteo para adjudicar a cada uno el número que señale el orden de su actuación.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática.

12. Los ejercicios a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 24 de octubre de 1947, modificado por el de 28 de septiembre de 1951, serán públicos, debiendo, sin embargo, realizarse los escritos con completo aislamiento de los examinandos. Los ejercicios escritos serán leídos por los interesados en sesión pública.

13. En el ejercicio de idiomas se concederá una hora para cada una de las pruebas de traducción, debiendo desarrollarse la exposición oral en el idioma respectivo en un mínimo de cinco minutos. Se permitirá el uso de diccionario para la traducción inversa. Para los idiomas facultativos se deberán realizar las mismas pruebas que para los obligatorios, requisito sin el cual no serán tenidos en cuenta.

14. Los examinandos deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Tribunal al terminar la sesión en que hubiese incurrido en falta el examinando. Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

15. Los temas del tercer ejercicio se sacarán a suerte de entre los que figuran en los cuestionarios que se publican como anejo a la presente Orden, y los del segundo ejercicio del que oportunamente se publicará.

16. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada de lo actuado. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para calificación se consignará el resultado de la votación, cuando hubiere lugar a ella.

En la calificación se tendrá en cuenta no sólo un grado suficiente de conocimientos demostrados, sino también las condiciones profesionales que en el examinando pueden apreciarse o echarse de menos.

17. En el plazo de ocho días, una vez terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará al Ministro el expediente de los exámenes con la propuesta de candidatos para ingreso en la Escuela por el orden de su calificación.

18. El Tribunal elevará asimismo al Ministro una Memoria en la que se recojan las experiencias adquiridas durante el examen a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en otros posteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

EXAMEN DE INGRESO A LA ESCUELA DIPLOMATICA

CUESTIONARIO PARA EL TERCER EJERCICIO

A.—PRIMERA PRUEBA

1.º Derecho internacional público

1.º Concepto y naturaleza del Derecho internacional.—Negación de su carácter jurídico: crítica.—Comunidad internacional o sociedad internacional?

2.º La función del Derecho en la política internacional.—Concepto de política.—La positivación del Derecho y la política.—Tensión entre normatividad jurídica y normalidad política: factores de integración entre lo jurídico y lo político.—El equilibrio político como garantía del Derecho internacional.

3.º Derecho internacional y Derecho natural.—El positivismo en la doctrina del Derecho internacional.

4.º Relaciones entre el Derecho internacional y el Derecho interno.—Doctrinas pluralistas: a), dualismo; b), subsunción del Derecho internacional en una pluralidad de sistemas jurídicos nacionales; c), subordinación e independencia parciales de los órdenes jurídicos internos y del internacional.—Doctrinas monistas: a), primacía del Derecho interno; b), primacía del Derecho internacional; c), coordinación del Derecho internacional y del Derecho interno por subordinación a un orden jurídico superior común.

5.º Las relaciones del Derecho internacional con el Derecho interno en el Derecho constitucional: a), el aforismo anglosajón «International Law is a part of the Law of the Land»; b), la integración del Derecho internacional en las Constituciones; c), competencia para declarar la voluntad del Estado hacia el exterior; d), fiscalización de la política exterior.—El Derecho internacional ante la administración interna: teoría de los actos de gobierno.—Aplicación del Derecho internacional por los Tribunales internos.—Los individuos como destinatarios de las normas internacionales.

6.º La moral internacional.—Idealismo moral y realismo político en el Derecho internacional.—Los usos sociales en la esfera internacional: la «comitas gentium».

7.º Defectuosa visión eurocentrista del Derecho internacional: el Derecho internacional de los países orientales en la antigüedad.—Grecia y Roma: estudio especial del concepto de «ius gentium».

8.º Feudalismo y Derecho internacional.—Eclesia y Christianitas.—San Isidoro de Sevilla.—Decretalistas.—Glosadores.—Postglosadores.—Escolástica.

9.º Francisco de Vitoria y el Derecho internacional.—Domingo de Soto.

10. Francisco Suárez.—Luis de Molina.

11. Baltasar de Avala.—Vázquez de Menchaca.—¿Existe una escuela española de Derecho internacional?—Otros autores.

12. El Derecho internacional en la política interdinámica del absolutismo. Grocio, Puffendorf, Wolf, Tomasio y Vattel.

13. El papel del Derecho internacional durante el período del liberalismo y del imperialismo: a), el formalismo legal de las relaciones internacionales; b), la paz por el derecho; c), la función de la teoría legal en las relaciones internacionales.—Rousseau.—Kant.

14. El Derecho internacional y la crisis actual: a), el paso de la guerra limitada a la guerra total; b), condenación de la neutralidad; c), sustitución del pluriverso internacional por una bipolaridad de poderes; d), posibilidad de una hegemonía mundial.

15. e) Disminución de las fuerzas políticas interesadas en una solidaridad internacional; f), ruptura de la unidad

cultural del mundo.—Reconstrucción del Derecho internacional.

16. El orden internacional según la doctrina de los Papas desde León XIII a Pío XII.

17. Fuentes del Derecho internacional: clasificación de las mismas en el Derecho positivo.—Principios generales del Derecho: a), su función; b), principios comunes al orden jurídico interno y al internacional.—La costumbre jurídica internacional.—Los tratados internacionales como fuente normativa del Derecho internacional.—Fuentes de conocimiento: a), jurisprudencia; b), doctrina. La equidad

18. Codificación del Derecho internacional.—Fuentes documentales: a), principales colecciones y repertorios de tratados; b), documentos diplomáticos; c), colecciones de jurisprudencia internacional; d), jurisprudencia interna internacionalmente relevante; e), doctrina.

19. El problema de la personalidad jurídica internacional.—Los grupos sociales con poder de auto-determinación como sujetos del Derecho internacional: examen especial de la personalidad internacional de: a), la Iglesia Católica; b), la Orden de Malta; c), los mandatos y fideicomisos internacionales; d), los rebeldes reconocidos.

20. El problema de la soberanía.—La crisis del dogma de la soberanía.—Orden e Imperio.—Soberanía y positividad del Derecho.—El sujeto de la soberanía.—Concepto de la Soberanía: a), como competencia de las competencias; b), como capacidad de Derecho internacional y capacidad de obrar del Estado; c), como «*domaine réservé*»; d), como «*somma potestas* y plenitudo potestatis in suo ordine».—La soberanía y el problema del Derecho internacional.—¿Límites jurídicos de la soberanía?

21. Teoría general del federalismo: a), caracteres jurídicos esenciales del mismo.—Unión personal.—Unión real.—Confederación de Estados.—Estado federal.—Caracteres distintivos del Estado unitario del confederal y del federal.—Estados descentralizados y semifederales.

22. El *Commonwealth* británico como fenómeno «*sui generis*».—Estructura de la U. R. R. S.: verdadera naturaleza de su federalismo.

23. Estados vasallos («*Souzeraineté*). Régimen jurídico del Principado de Andorra: a), historia del Principado; b), organización jurídica; c), «*Status*» internacional de Andorra.—Estados permanentemente neutrales.—El Estado de la Ciudad del Vaticano.—Su naturaleza jurídica.—Su organización.

24. Tutela internacional: a), Estados protegidos en general; b), protectorados y sus clases; c), la protección; d), el cuasi protectorado; e), esferas de influencia; f), mandatos y fideicomisos internacionales.

25. Régimen jurídico de Marruecos.—El Protectorado francés y el español: ¿son ambos de igual naturaleza?—Organización del Protectorado francés en Marruecos.—Organización del Protectorado español en Marruecos: a), Administración maizéniana; b), Administración hispano-jalifiana; c), Administración de justicia: 1), cheránica; 2), justicia maizéniana; 3), justicia bereber; 4), justicia rabínica; 5), justicia consular; 6), jurisdicción especial en materia del Banco de Marruecos; 7), justicia militar española; 8), Tribunales hispano-jalifanos.

26. Nacimiento de la personalidad jurídica internacional.—El reconocimiento. Su naturaleza jurídica.—Modos de reconocer.—Clases de reconocimiento: a), de Estados; b), de Gobiernos: 1), doctrina de Tobar; 2) doctrina de Estrada; c), de insurrección sin beligerancia; d), de beligerancia o de Gobierno local de facto; e), de Gobiernos que han perdido el poder; f), de naciones.—El no reconocimiento obligatorio: doctrina Stimson.

27. Concepto de los derechos fundamentales.—Clases de derechos fundamentales.—Derecho a la conservación.—Derecho a la independencia: a), la intervención: 1), la doctrina de Monroe; 2), la doctrina de Drago y la convención Porter.—Derecho a la igualdad: la igualdad proporcional en algunos organismos internacionales.—Derecho al respeto: la inmunidad jurisdiccional de los Estados.—Derecho a la libre comunicación.

28. Competencia territorial del Estado: su extensión.—Teoría jurídica del territorio.—Adquisición del territorio: a), cesión; b), ocupación; c), accesión; d), prescripción; e), adjudicación; f), contigüidad; g), conquista.—Plebiscito.—Pérdida del territorio.

29. Delimitación del territorio: fronteras.—Relaciones de vecindad.—Clases de territorio: aguas territoriales: a), ríos internacionales: 1), evolución histórica de su régimen general y Convención de Barcelona del 20 de abril de 1921; 2), estudio especial del Rin, Danubio, Escalda, Mosela, Oder, Congo y Níger; b), lagos y mares interiores; c), canales: Suez, Panamá, Kiel.

30. d) Mar territorial: su naturaleza jurídica y extensión; e), zona contigua; f), golfos y bahías: bahías abiertas e históricas; g), plataforma submarina: 1), declaraciones estatales; 2), naturaleza jurídica; h), estrechos: Gibraltar, Magallanes, los estrechos daneses y los estrechos turcos.—Atmósfera territorial: las Convenciones de París de 13 de octubre de 1919 y de Chicago de 7 de diciembre de 1944.—Buques y aeronaves.

31. Modificaciones de la competencia territorial exclusiva: a) Colonias: estudio especial de Gibraltar, Guinea y posesiones españolas de África occidental; b) condominio; c) administración de un territorio por otro Estado distinto al soberano; d) concesiones y arriendos: régimen de las bases estratégicas norteamericanas en el mundo; e) territorios excluidos de las operaciones bélicas, neutralizados, inmunizados y desmilitarizados; f) servidumbres internacionales; g) extraterritorialidad y capitulaciones.

32. Territorios internacionales: a) historia del régimen de Dantzig y del Sarrre; b) territorio libre de Trieste; c) estatuto de la ciudad internacional de Jerusalén.

33. Organización actual de la zona internacional de Tánger: a) neutralización y desmilitarización; b) el Mendub; c) Asamblea Legislativa Internacional; d) Comité de Control; e) Administrador; f) Oficina Mixta de Información; g) Tribunal Mixto; h) otros órganos administrativos y jurisdiccionales.

34. Libertad de competencia territorial: a) territorios «*nullius*»; b) el alta mar: 1) historia del principio de la libertad de los mares; 2) piratería y trata de negros; 3) reglamentación de la pesca; 4) protección de los cables submarinos.

35. Competencia personal del Estado: a) la nacionalidad en Derecho Internacional pública con un «*jus dispositivum*»: 1) nacionales protegidos, súbditos y sujetos de facto; 2) apátridas y doble nacionalidad; 3) la nacionalidad de facto; b) limitaciones de la competencia personal: 1) derechos internacionales del hombre; 2) minorías; 3) opción; 4) transferencia e intercambio de población.

36. 5) Extranjeros.—Su admisión; derecho de inmigración: Estatuto jurídico del extranjero en el Estado de residencia.—La protección del patrimonio extranjero: los derechos adquiridos.—Expulsión de extranjeros 6) extradición.

37. Competencia del Estado en el tiempo: teoría de la sucesión de Estados: a) delimitación de la noción de sucesión jurídica internacional: diversas teorías; b) concepto y clases de la sucesión jurídica internacional; c) repercusión de las mutaciones territoriales: 1) en la condición de los habitantes; 2) en los bienes

patrimoniales; 3) en los actos jurídicos internos e internacionales.

38. Órganos estatales de las relaciones internacionales: a) concepto de la diplomacia: sus funciones esenciales en la actualidad; b) relevancia internacional de los requisitos constitucionales para la imputación a los Estados de los actos de sus órganos de relaciones exteriores; c) el Jefe del Estado; d) el Ministro y el Ministerio de Asuntos Exteriores.

39. e) Agentes diplomáticos: 1) institución y derecho de legación; 2) clases de agentes diplomáticos; 3) nombramiento y recepción; 4) funciones; 5) inmunidades y privilegios; 6) el derecho de asilo diplomático; 7) fin de la misión diplomática.

40. f) Cónsules: 1) historia y concepto de la institución consular; 2) clasificación; 3) nombramiento; 4) admisión y «*exequatur*»; 5) los cónsules y la jurisdicción local; 6) privilegios e inmunidades; 7) funciones y facultades; 8) fin de la función consular.

41. g) Privilegios diplomáticos de personas sin carácter diplomático; h) fuerzas armadas y buques de guerra en territorio o aguas territoriales extranjeras; i) agentes sin carácter diplomático o consular; j) comisiones y uniones internacionales; k) congresos y conferencias internacionales.

42. Organización vigente del Servicio Diplomático de la Nación: a) el Ministerio de Asuntos Exteriores y organismos dependientes; b) la Carrera Diplomática.

43. El hecho jurídico internacional.—Teoría del negocio jurídico internacional: a) actos unilaterales: 1) independientes: notificación, reconocimiento, protesta, renuncia; 2) dependientes: oferta, aceptación, denuncia, rescisión, reserva; b) actos bilaterales: tratados: 1) definición y clasificación de los tratados; 2) requisitos de fondo: capacidad, voluntad, objeto.

44. 3) Requisitos de forma: a) negociación; b) redacción del texto; c) firma: 1) efectos jurídicos de los tratados firmados y no ratificados; 2) firma diferida; d) ratificación; e) moderna forma simplificada de ajuste de tratados multilaterales; f) registro y publicación.

45. 4) Efectos de los tratados: a) entre las partes; aa) reservas, términos y condiciones; ab) cláusulas especiales.

46. b) Respecto a terceros: ba) acecesión y adhesión; bb) *Facta in favorem* o *in obligandum tertii*.—5) Ejecución: interpretación de tratados.—6) Revisión y modificación.

47. 7) Extinción de los tratados: a) por autonomía de la voluntad; b) por derecho consuetudinario internacional: estudio especial de la *cláusula rebus sic stantibus* y del efecto de la guerra entre las partes; 8) el problema de la concurrencia de tratados; el art. 20 del Pacto de la S. de N. y el 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

48. Concordatos.—Teorías acerca de su naturaleza jurídica; a) legal; b) privilegio; c) contractual; 1) formal; 2) tratado *sui generis*; 3) tratado inter-soberanos; 4) tratado cuasi internacional; 5) tratado internacional.—Objeto de los Concordatos.—Elaboración y estipulación de los Concordatos.—Alcance de la obligación concordataria.—Fin del régimen concordatorio: a) sus causas; b) sus efectos jurídicos.

49. Teoría del hecho ilícito internacional: a) sujetos, objeto, elementos; b) Responsabilidad objetiva o subjetiva? Responsabilidad del Estado por actos de: a) sus órganos competentes; b) poder legislativo; c) la Administración; d) los Tribunales; e) *deni de justice*; e) gobierno general de facto.

50. Responsabilidad del Estado por actos ajenos de: a) órganos incompetentes; b) partido revolucionario triunfante; guerra civil; c) otros sujetos de derecho internacional; d) personas privadas.

51. Teoría de la protección diplomática: relación entre la injuria privada y la pública.—Condiciones del ejercicio de la protección diplomática: a) nacionalidad del reclamante: 1) causahabientes del perjudicado; 2) apatridia, doble nacionalidad y cambio de nacionalidad; b) efectos de la renuncia a la protección diplomática por parte del particular perjudicado: cláusula Calvo; c) agotamiento de la vía interna; d) conducta correcta del reclamante.

52. Efectos de la responsabilidad internacional del Estado: la reparación. Sus clases: a) restitución; b) daños y perjuicios; c) intereses; d) satisfacciones.

53. Administración internacional.—Organización, competencia y procedimiento de la administración internacional.—El servicio público internacional.—Naturaleza jurídica de las Uniones, Comisiones e Institutos internacionales.—Funcionarios internacionales: estudio especial de sus privilegios e inmunidades.

54. Comunidad de intereses de los Estados: a) cooperación internacional en general; b) intereses humanitarios y morales: 1) trata de mujeres y niños; 2) esclavitud; 3) tráfico de armas en tiempo de paz; 4) Cruz Roja; 5) represión de publicaciones obscenas; 6) represión de falsos monederos; 7) refugiados; estudio especial de la O. I. R. y su modificación; 8) auxilio internacional en calamidades públicas.

55. c) Intereses culturales: 1) intercambios culturales en general; 2) instituciones internacionales de cooperación cultural: estudio especial de la UNESCO; 3) uniones científicas internacionales: estudio especial de la O. M. M.; 4) prensa y agencias de información; d) propiedad intelectual e industrial: 1) protección de la propiedad intelectual y artística; 2) protección de la propiedad industrial y comercial; e) intereses jurídicos: 1) auxilio judicial: 1a) en el campo del Derecho privado; 1b) en el campo del Derecho penal; 2) auxilio policiaco; 2a) documentación internacional; 2b) busca y detención de delincuentes internacionales.

56. 3) Derecho fiscal internacional; 4) unificación del derecho: el Instituto internacional para la unificación del Derecho privado: 1) higiene pública: 1) represión del alcoholismo; 2) estupefacientes; 3) epidemias; 4) organización sanitaria internacional: estudio especial de la O. M. S.; g) intereses económicos: 1) primeras materias; 2) uniones internacionales económicas: 2a) la O. E. C. E. 57. 2b) La «Comunidad Europea del Carbón y del Acero»: 2ba) alta autoridad; 2bb) Asamblea; 2bc) Consejo; 2bd) Tribunal internacional: estudio especial de su organización y procedimiento.

58. 3) Carteles y «truts» internacionales; 4) monopolios y concesiones; 5) guerra económica en la paz (boicot, dumping, etc.); h) alimentos, animales y agricultura: 1) protección internacional de los animales; 2) protección internacional de las plantas; 3) estudio de la F. A. O.; i) intereses comerciales: 1) protección del comercio en el extranjero; 2) cuestiones aduaneras: 2a) uniones aduaneras; 2b) puerta abierta; 2c) contingentes; 2d) zonas y puertos francos; 3) tratados comerciales: estudio especial de la cláusula de nación más favorecida; 4) Estudio de I. T. O.

59. j) Intereses financieros: 1) deudas internacionales; 2) «El Banco Internacional para la Reconstrucción»; 3) «La Unión Europea de Pagos»; k) monedas, pesas y medidas; «El Fondo Monetario Internacional»; l) comunicaciones y tránsito: 1) Correos: estudio de la U. P. U. y de la U. P. A. E.; 2) Telecomunicaciones: estudio de la I. T. U.; 3) ferrocarriles; 4) carreteras y vehículos; 5) Derecho marítimo: la I. M. C. O.; 6) Derecho aéreo: la O. A. C. I.

60. La Sociedad de las Naciones: a) antecedentes y origen; b) naturaleza ju-

ridica; c) fines; d) organización de la S. de N.; e) la seguridad colectiva en el Pacto de la S. de N.: 1) desarme; 2) integridad e independencia; 3) prevención de la guerra; 4) sanciones; 5) revisión del *Status quo*; f) la reforma del Pacto; g) actuación de la S. de N.

61. Las Naciones Unidas: a) origen y nacimiento; b) carácter jurídico de la Carta; c) organización; 1) miembros; 2) organización central y relaciones con los organismos especializados; 3) la Asamblea general; 4) el Consejo de Seguridad; 5) el Consejo Económico y Social; 6) el Consejo de Fideicomisos; 7) el Secretariado.

62. d) Funciones de la O. N. U.; 1) fines y principios; 2) la conservación de la paz; 3) la solución pacífica de los conflictos internacionales; 4) acuerdos regionales; 5) la cooperación económica y social; 6) los territorios que no se gobiernan a sí mismos; e) actuación de la O. N. U.; f) carácter jurídico de la O. N. U.

63. La Unión Europea.—El Bloque comunista.—La Liga Árabe.—La Organización de los Estados Americanos.—La Organización de Estados Centroamericanos.

64. La Organización Internacional del Trabajo: a) antecedentes; b) naturaleza jurídica y objeto; c) órganos; d) procedimiento; e) actuación.

65. La solución pacífica de los conflictos internacionales: a) conflictos jurídicos y conflictos políticos; b) procedimiento diplomático: 1) negociaciones diplomáticas; 2) buenos oficios; 3) mediación; 4) comisiones internacionales de investigación: los tratados Bryan; 5) conciliación.

66. c) El arbitraje: 1) su historia; 2) el derecho consuetudinario arbitral; 3) el Tribunal Permanente de Arbitraje; 4) Comisiones y Tribunales arbitrales mixtos; 5) Arbitraje obligatorio para determinada clase de conflictos; 6) el Acta General de Arbitraje.

67. d) El Tribunal Permanente de Justicia Internacional y el Tribunal Internacional de Justicia: 1) orígenes; 2) organización; 3) competencia: análisis de la cláusula facultativa; 4) procedimiento: estudio especial de la naturaleza jurídica, de sus sentencias y dictámenes; 5) estudio de la jurisprudencia del T. P. J. I. y del T. I. J.

68. e) Sanción y ejecución coactiva pacíficas: 1) retorsión; 2) represalias; 3) bloqueo pacífico; 4) sanciones diplomáticas y económicas: estudio jurídico de la actitud de la O. N. U. con España; 5) intervención.

69. La guerra: a) concepto; b) teoría de la guerra justa y del enemigo justo; la objeción de conciencia; c) guerra lícita e ilícita; d) prevención y renuncia a la guerra; e) fuentes del derecho de la guerra; f) límites del derecho de la guerra: 1) la cláusula «si omnes»; 2) prohibición de determinadas armas; 3) la necesidad bélica.

70. h) Iniciación de la guerra: 1) la declaración de guerra y la ruptura de hostilidades; 2) efectos jurídicos del estado de guerra; i) teatro de la guerra; j) beligerante; k) fuerzas armadas; l) carácter de enemigo; ll) la guerra económica: ll a) internamiento de personas civiles enemigas; ll b) la propiedad privada enemiga; ll c) comercio con el enemigo; m) delitos de guerra y su sanción: 1) análisis de la actuación de los tribunales que juzgaron los crímenes de guerra de la segunda guerra mundial; 2) represalias bélicas; 3) reparaciones; 4) rehenes; n) relaciones no hostiles entre beligerantes: 1) pasaportes, salvoconductos y bandera blanca; 2) carteles, capitulaciones y armisticios; ñ) fin de la guerra: tratados de paz.

71. Guerra terrestre: a) personas: 1) combatientes; 2) parlamentarios; 3) es-

pías; 4) prisioneros; 5) enfermos, heridos y muertos; 6) población civil; b) medios lícitos e ilícitos de combatir; c) teoría de la ocupación bélica: 1) su naturaleza jurídica; 2) administración del territorio ocupado; 3) «status» de la población; 4) bienes de dominio público; 5) la propiedad privada.

72. Guerra marítima: a) las fuerzas armadas: 1) barcos de guerra; 2) corso marítimo; 3) barcos mercantes: su argumento; 4) personas; b) medios lícitos e ilícitos de combatir; c) heridos, naufragos y prisioneros.—Guerra aérea: a) fuerzas armadas; b) medios lícitos e ilícitos de combatir; c) derechos de presas aéreas.

73. Neutralidad: a) concepto; b) evolución histórica; c) clases: estudio especial de la «no beligerancia»; d) principio y fin de la neutralidad; e) la neutralidad en la guerra terrestre: 1) obligaciones y derechos; 2) «status» jurídico de los súbditos neutrales; 3) los daños materiales de guerra causados a la propiedad neutral y su reparación.

74. f) La neutralidad en la guerra marítima: 1) en aguas territoriales neutrales: 1a) pasaje inofensivo; 1b) asilo; 2) en mar libre; derecho de presas: 2a) contrabando; 2b) viaje continuo; 2c) convoy; 2d) detención, visita y captura; 2e) bloqueo bélico.

75. Tribunales de presas: a) organización y competencia; b) derecho aplicable; e) valor internacional de sus sentencias; d) el proyectado Tribunal Internacional de Presas; e) organización del Tribunal Superior de Presas Marítimas en España. Neutralidad en la guerra marítima: 3) en aguas territoriales de los beligerantes: a) embargo; b) angaria.—Neutralidad en la guerra aérea: a) sobrevuelo y aterrizaje en territorio neutral de aeronaves beligerantes; b) trato de aeronaves, tripulación y pasajeros neutrales; c) las aeronaves neutrales y el derecho de presas.

2.º Derecho internacional privado

1.º Concepto del Derecho internacional privado.

2.º Fuentes internacionales y nacionales del Derecho internacional privado.

3.º Orígenes de esta ciencia.—Personalidad y territorialidad de las leyes. Referencia especial al Derecho hispano-visigótico y a las Partidas.

4.º Teorías estatutarias: a) La escuela italiana. b) Escuela francesa del siglo XVII. c) Escuela holandesa del siglo XVII. d) Escuela francesa del siglo XVIII.—Influjo posterior.

5.º Teorías clásicas en Derecho internacional privado.—Story y la escuela anglosajona.—El voluntarismo de Heuss. La teoría analítica de Waechter.—El sistema genésico de Schoeffner.

6.º Teoría de Savigny. — Teoría de Mancini.

7.º Teorías nacionalistas, internacionalistas y universalistas.

8.º Historia de las fuentes del Derecho internacional privado.—El movimiento codificador: a) Realizaciones doctrinales.

9.º b) Realizaciones estatales.—Estudio especial de las últimas manifestaciones codificadoras.

10. c) Realizaciones internacionales europeas y americanas.—Conferencias internacionales.

11. d) España: Evolución histórica y sistemática actual de las fuentes.—Jurisprudencia.—Crítica.

12. Los puntos y criterios de conexión.

13. Las calificaciones.

14. El reenvío.

15. El orden público internacional.

16. El fraude de la ley.

17. La controversia sobre la autonomía de la voluntad.—Los derechos adquiridos

18. Validez temporal de las normas de colisión.—Aplicación del derecho extranjero.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

19. La nacionalidad.—Concepto.—Naturaleza jurídica.—Evolución histórica.—Adquisición y pérdida.—Derecho comparado en materia de nacionalidad.

20. Modos originarios de adquirir la nacionalidad.—El *ius sanguinis* y el *ius solis*.—Sistemas mixtos.

21. Casos especiales de nacionalidad: mujeres casadas, menores, pupilos. La nacionalidad de las personas jurídicas: doctrina y Derecho comparado y español.—La teoría del control.

22. Conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Doctrina y Derecho comparado y español.

23. Adquisición derivativa de la nacionalidad: la naturalización y sus especies. Doctrina y Derecho comparado y español.

24. Conflictos en materia de nacionalidad: la doble nacionalidad y la apatridia.—Labor y conclusiones del primer Congreso hispano-luso-americano de Derecho internacional en materia de doble nacionalidad.

25. La condición de los extranjeros.—Doctrina general.—Historia de la condición de los extranjeros en el Derecho comparado y en el español.—Sistemas doctrinales y positivos y su crítica: a) Los países anglosajones. b) La reciprocidad diplomática. c) La reciprocidad legislativa. d) Sistemas de equiparación. e) Derecho español.

26. Problemas conflictuales en los derechos de la personalidad.—Estado, capacidad y sus circunstancias modificativas.—Las personas morales.—Representación de las personas.—El registro del estado civil en las relaciones internacionales: funciones diplomáticas y consulares. Estudio de cada uno de esos puntos en la doctrina y en el Derecho internacional privado comparado y español.

27. Regulación en Derecho internacional privado (doctrina y Derecho comparado y español) de las cosas y de los Derechos reales sobre las mismas. a) Las cosas y su clases. b) El derecho de propiedad. c) Derechos reales limitativos del dominio. d) Derechos reales de garantía; consideración especial de la hipoteca en el Derecho internacional privado.

28. Hechos, actos y negocios jurídicos en Derecho internacional privado. Contracción, cumplimiento y extinción de las obligaciones convencionales: a) El problema de la forma: La regla *locus regit actum*.

29. b) El fondo o sustancia de la obligación. c) La autonomía de la voluntad; sus límites. d) Contratos por correspondencia y por intermediarios. Las obligaciones que se contraen sin convenio.

30. Los derechos de familia en Derecho internacional privado (doctrina y Derecho comparado y español).—El matrimonio.—Reflejo de su carácter sacramental.—Requisitos anteriores y simultáneos.—El problema del fraude de la Ley.

31. Los efectos personales y patrimoniales del matrimonio en la doctrina y en el Derecho internacional privado comparado y español.

32. Anulación del matrimonio.—Separación.—Divorcio y disolución por muerte real o presunta.—Estudio de cada uno de estos puntos en la doctrina y en el Derecho comparado y español.

33. Paternidad y filiación legítima e ilegítima en la doctrina y en el Derecho internacional privado comparado y español.—Reconocimiento voluntario y forzoso.—Legitimación.—Adopción.—Patria potestad y régimen patrimonial de los hijos.—Parentesco.

34. Las instituciones de guarda y tutela de menores e incapacitados en la

doctrina y en el Derecho internacional privado comparado y español.

35. La sucesión *mortis causa* en Derecho internacional privado (doctrina y Derecho comparado y español).—Sucesión forzosa y voluntaria, el problema de la autonomía de la voluntad del de cujus.—Derecho convencional en materia sucesoria.

36. La sucesión testada y sus problemas: capacidad del testador; formas, fondo y eficacia del testamento.—Las legítimas.

37. La sucesión intestada.—La sucesión contractual.—Las *hereditas iacens*. Colación.—Reservas.—Partición.—Sucesión del Estado y sus problemas en Derecho internacional privado.

38. La materia mercantil en Derecho internacional privado.—Los actos de comercio y las personas que en ellos intervienen.—La cualidad de comerciante.—Estudio especial de los problemas que plantean las sociedades.

39. Las cosas y las obligaciones mercantiles en Derecho internacional privado.—Especial consideración de los títulos-valores.—Suspensión de pagos y quiebra.—Jurisprudencia.

40. El comercio marítimo.—Sus problemas de Derecho internacional privado. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—La tripulación, el capitán y el naviero.—El problema de la responsabilidad del naviero.—Sistema español del abandono.—Estudio de cada uno de estos puntos en la doctrina y en el Derecho internacional comparado y español.

41. El buque y las relaciones jurídicas a que da lugar.—Derechos reales sobre el buque.—La hipoteca naval.—Convenios de Londres sobre seguridad de la vida humana en el mar.

42. Las obligaciones voluntarias en Derecho marítimo; especial consideración del fletamento y del seguro.—Las obligaciones *ex lege*.—Estudio de las averías y del salvamento y la asistencia marítima. Regias de York y Amberes. Convenios de Bruselas.

43. El Derecho procesal civil internacional.—La acción, la capacidad procesal y el arraigo en juicio.—La prueba.—Reglas de competencia procesal.—Derecho convencional.—Convenio de La Haya de 1905 y su modificación en 1951.—Convenios bilaterales.

44. Derecho penal internacional.

45. Las sentencias extranjeras y su ejecución.—Problemas que se plantean. Estudio doctrinal y Derecho internacional privado comparado.—Procedimiento para el *exequatur* de sentencias civiles extranjeras en España: a) requisitos; b) tramitación.—Reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras en España: a) Derecho convencional; b) Derecho común.—El problema de la casación.

46. Problemas de Derecho fiscal internacional.—Especial consideración del impuesto, la doble imposición, la evasión y el gravamen de sociedades y sus filiales.

47. La confiscación y la expropiación en el Derecho internacional privado.

3.º Derecho político

1.º La teoría del Estado dentro de las ciencias sociales y políticas: sus métodos. El Derecho: Derecho público y privado. Derecho político y Derecho constitucional.—Puentes del Derecho político.

2.º Las ideas políticas en la antigüedad.—Platón, Aristóteles.—Los estoicos.—El pensamiento romano.

3.º Las ideas políticas en la Edad Media.—San Agustín y la Patrística.—Santo Tomás y la Escolástica.—La Baja Edad Media.

4.º Siglos XVI-XVII.—La teoría del

Estado moderno.—Maquiavelo.—Bodin.—Hobbes.—La Escuela del Derecho Natural racionalista.

5.º La Escuela española del pensamiento político.—Los teólogos y juristas: Vitoria, Molina, Ayala, Suarez.—Los políticos: Mariana, Saavedra Fajardo, Gracian.

6.º El Liberalismo: Locke, Montesquieu.—Los Doctrinarios.

7.º La Democracia. Rousseau — Torquerville.—Bryce.

8.º El Marxismo: Marx y Engels y sus doctrinas económicas, sociales y políticas. La revisión del marxismo.—La teoría comunista en la actualidad.

9.º El Tradicionalismo.—El pensamiento inglés: Burke.—El Legitimismo francés, Bonald y De Maistre.—El Romanticismo alemán: Adam Müller.

10. El tradicionalismo español. Balmes, Aparisi y Guijarro, Gil y Robles, Vázquez de Mella.—Las teorías de la contrarrevolución: Donoso Cortés.

11. Las Encíclicas de los Papas y su pensamiento social y político, de León XIII a Pío XII.

12. Las estructuras sociales.—Grupos raciales.—Castas, estamentos y clases.—Las formas de asentamiento de los grupos humanos: Ecología.

13. El Estado moderno en la Historia de las formas políticas.—La crisis contemporánea del Estado nacional, como idea y como realidad.

14. Elementos del Estado.—El territorio.—Problemas de orden natural: referencia a la geopolítica.—Problemas jurídicos.

15. La población como elemento del Estado.—Pueblo y Nación.—Nacionalidad y ciudadanía en los Estados modernos. Referencia a los problemas demográficos.

16. El Poder en el Estado moderno: Doctrinas sobre la Soberanía.—El Gobierno y la Administración.

17. Personalidad jurídica del Estado. Responsabilidad del Estado.

18. Teoría de la Constitución.—Diversos tipos de Constituciones.—El Poder constituyente.—Revisión de las Constituciones.—Características generales del constitucionalismo moderno y de los post-constitucionalismos del siglo XX.

19. Derechos públicos subjetivos y sus garantías constitucionales.—Tendencia a la internacionalización: Declaraciones internacionales de Derechos.

20. Las funciones del Estado moderno: concepto y clasificaciones.—La expansión de las funciones del Estado.—La planificación.

21. Los Organos del Estado.—Los Poderes del Estado.—Teoría de la división de Poderes y sus versiones.—Modos de relacionarse los Poderes: sistemas parlamentario, presidencialista, directorial.

22. Formas de Gobierno.—Su división. La división tradicional.—Monarquía y República.—Las democracias modernas: democracia liberal y democracia popular.—La actual revisión de la teoría de las formas de Gobierno.

23. Jefes de Estado y Gobiernos en los Estados actuales.—Modernos sistemas de la organización del Gabinete y de los Departamentos.

24. Las Asambleas en los Estados modernos.—El bicameralismo.—Funciones de los Cuerpos deliberantes.—El Reglamento de trabajo parlamentario.—Las Comisiones.

25. La representación política.—Elecciones: sistemas.—Representación proporcional.—Los partidos políticos: su progresiva constitucionalización.—Bipartidismo, pluripartidismo, partido cívico.

26. El Poder judicial: su independencia y garantías.—La Justicia constitucional.—El control jurisdiccional de la cons-

titucionalidad y la legalidad.—El Derecho judicial.

27. Inglaterra: el sistema constitucional y líneas generales de su evolución.—La Corona.—El Gobierno y el Servicio Civil.—Los partidos y el sistema electoral. El Parlamento.—Los Tribunales.

28. La Commonwealth británica de Naciones.—La evolución del Imperio inglés.—Referencia a la organización política de los Dominios en particular.—Los órganos de cooperación.

29. Estados Unidos: su historia constitucional.—La democracia americana: elecciones y partidos.—El Presidente.—El Congreso.—Los Tribunales.—El sistema federal: los Estados de la Unión, los territorios y posesiones.

30. Francia: su historia constitucional. La III República y el Régimen de Vichy. La IV República.—Sus instituciones: el parlamentarismo limitado y el bicameralismo incompleto.—El Poder judicial: Consejo Supremo de la Magistratura.—La Unión Francesa.

31. Suiza: historia constitucional de la Confederación Helvética.—La democracia directa y el referéndum.—El sistema dictatorial: el Consejo y sus relaciones con la Dieta.—Los Cantones: el federalismo suizo.

32. Alemania: su historia constitucional.—El II Reich y la República de Weimar.—El III Reich: el Estado nacional-socialista.—La situación jurídica de Alemania: su evolución desde la capitulación.—La República federal alemana y la República popular alemana.—Berlín y el Sarre.

33. Italia: su historia constitucional desde el Estado Albertino.—El Estado fascista.—La Constitución de 1948 y las instituciones de la República italiana.—Las regiones autónomas.

34. Rusia: historia constitucional desde 1800.—La revolución bolchevique.—Constituciones de 1925 y 1926.

35. La sociedad marxista: los planes quinquenales, los sindicatos, la cultura.—El Estado soviético.—El Partido.—El régimen de policía.—El Soviet Supremo y el Gobierno.

36. Estados satélites de Rusia.—Breve referencia a las «Repúblicas populares» y en particular a Polonia, Rumania, Hungría y Checoslovaquia.

37. China: su historia política y constitucional, en particular desde 1900.—La teoría republicana del Dr. Sun-Yat-Sen.—El Kuomintang y el régimen del General Chang-Kai-Chek.—La situación de Formosa.—La República popular china.

38. El Japón: su historia política y constitucional a partir de 1854.—El Imperio «Meiji» y la Constitución de 1889.—La Administración norteamericana de ocupación.—La nueva Constitución de 1949.

39. Portugal: historia constitucional desde los orígenes de la misma.—La República portuguesa.—El «Estado Novo».—Presidencia de la República y Presidencia del Consejo.—Asamblea Nacional y Cámara Corporativa.—El régimen corporativo: principios económicos y sociales.

40. Hispanoamérica: tendencias generales de su organización política y administrativa, a partir de la independencia.

41. Argentina: los primeros ensayos constitucionales.—La Constitución de 1853.—El peronismo.—La reforma constitucional de 1949.

42. Brasil: el Imperio brasileño.—La República federal y su historia constitucional.

43. Chile: la obra política de Portales. El parlamentarismo chileno.—La reforma de 1925 y vicisitudes posteriores.

44. México: historia constitucional desde la independencia.—La Constitución de 1917.—La reforma agraria.—El recurso de amparo.

45. La Sociedad y el Estado en la España medieval.—El Imperio español y los

cinco Reinos.—La Corona.—Las Cortes.—Los estamentos.—Los Municipios.

46. Los Reyes Católicos y la unidad peninsular.—El Estado español de los Austrias.—La Monarquía absoluta.—Decadencia de las Cortes.—Los Consejos.

47. Los Borbones.—La nueva Administración centralizada.—El despotismo ilustrado.—Las ideas reformistas.—La crisis del Antiguo Régimen.—La Ley sálica y la Pragmática Sanción.

48. La invasión francesa.—Sus consecuencias políticas.—Las Juntas, la Junta Central y la Regencia.—El Estatuto de Bayona.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.—La crisis política hasta la muerte de Fernando VII.

49. Moderados y doctrinarios.—La Constitución de 1845 y sus reformas.—Fin del reinado de Isabel II.

51. La Constitución de 1869.—La primera República española y sus proyectos federales.

52. La Restauración.—La Constitución de 1876.—Constituciones autonómicas: Cuba y Puerto Rico.—La crisis del régimen y de los Partidos tradicionales.

53. La Dictadura del General Primo de Rivera.—La Asamblea Nacional y sus proyectos constitucionales.—El régimen Berenguer.—Las elecciones municipales de 1931.

54. La segunda República española.—La Constitución de 1931 y sus leyes complementarias.—La desintegración social, económica y política del país.—Ilegitimidad: los Poderes públicos actuantes el 17 de julio de 1936.

55. El Glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa y el Decreto de nombramiento.—La Junta Técnica.—El Gobierno Nacional.—La transición y la normalidad.

56. El Movimiento.—Historia de F. E. T. y de las JONS.—Normas programáticas.—La Secretaría General del Movimiento: organización y servicios.

57. El nuevo Estado español.—Las leyes fundamentales del Reino.—Examen del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.

58. La Jefatura del Estado: sus funciones y poderes.—La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

59. El Gobierno: Presidencia del Gobierno: funciones del Consejo de Ministros y competencia de los respectivos Departamentos ministeriales.

60. Las Cortes Españolas.—Antecedentes históricos.—La Ley de 1942, el Reglamento de 1943 y sus modificaciones posteriores.—La Mesa.—Las Comisiones.

61. La Organización judicial española: el Tribunal Supremo.—Recursos y garantías de la Seguridad jurídica.

62. Iglesia y Estado.—Doctrina de sus relaciones.—Los Concordatos.—Historia de los Concordatos españoles y situación actual.

B.—SEGUNDA PRUEBA

1.º Historia de las relaciones internacionales

1.º El final de la Edad Media en el aspecto internacional.—El Mundo al iniciarse la Edad Moderna.—Líneas directrices de la política exterior de los principales países y hechos más destacados en que se plasma.—Política exterior rusa desde Iván III.—Política exterior turca y sus realizaciones desde 1453.—Síntesis política de los Estados italianos y de las tierras de Italia.

2.º Principales vicisitudes y circunstancias de la política exterior y relaciones internacionales de los distintos reinos españoles desde el comienzo del siglo XV al advenimiento de los Reyes Católicos.—La expansión mediterránea.

3.º Política y empresas internacionales de los Reyes Católicos.—Las guerras de Italia y las alianzas dinásticas.—Política

africana: Canarias y Orán.—El descubrimiento de América y sus consecuencias internacionales.

4.º La política exterior europea y extraeuropea y las relaciones internacionales durante el Imperio de Carlos V.—Los Habsburgos y Francia.—Turquía y sus relaciones internacionales hasta 1571.—Consecuencias internacionales de la herejía protestante.—Política exterior de Inglaterra en el siglo XVI.—Los países eslavos y escandinavos en este siglo.—Consecuencias internacionales de los grandes descubrimientos.

5.º Política exterior de Carlos I: el Imperio.—Guerras con Francia y en Italia.—Las guerras religiosas en Alemania y su repercusión en España.—Exploración y conquista de América y Oceanía.

6.º Las guerras de religión en Francia y sus repercusiones exteriores.—La guerra de los treinta años y sus diversos periodos: aspectos políticos.—Los países escandinavos en el siglo XVII y la participación de Suecia en la guerra de los treinta años.—Paz de Westfalia.—Otros acontecimientos coetáneos.—Rusia en este periodo.

7.º Política exterior de Felipe II.—Relaciones con Inglaterra y Francia.—Las luchas exteriores con el protestantismo. La lucha contra el turco y los berberiscos. La colonización en América y Oceanía en este periodo.

8.º Política exterior en los reinados de Felipe III y Felipe IV.—Las guerras en Flandes.—Las guerras con Francia: paz de los Pirineos.—Tratado de Lisboa de 1668.

10. Política exterior y relaciones internacionales en Europa durante el reinado de Luis XIV.—Paces de los Pirineos, Nimega, Ryswick, Utrecht y Rastadt.—Inglaterra desde la muerte de María Estuardo: problemas dinásticos, iniciación del auge inglés.—Acontecimientos coetáneos en la Europa oriental y fuera de Europa.

11. Política exterior española en el reinado de Carlos II.—El testamento de este Monarca y la guerra de Sucesión.—Los Tratados de partición.—La paz de Utrecht y su significación en la política internacional.—Examen especial del artículo 10 del Tratado hispano-inglés.—Concesión del asiento de negros.

12. Los acontecimientos internacionales y la política exterior desde la muerte de Luis XIV hasta la guerra de Sucesión austriaca en su aspecto político y la paz de Aquisgrán.—La inversión de alianzas. La guerra de los siete años: problemas políticos.—Tratados de Uberstaz y Paris. Situación general del mundo en esta época.

13. La política exterior de España en los reinados de Felipe V y de Fernando VI.—Alberoni y Riperdá.

14. Los Pactos de familia (1733-1743-1761): sus consecuencias.—El Tratado de Versalles de 1783.

15. La política africana de los Borbones españoles en el siglo XVIII.

16. Relaciones hispano-portuguesas: el Tratado de El Pardo.—Cláusulas sobre el Africa ecuatorial.—Delimitación de las posesiones en América.

17. La política exterior española en el reinado de Carlos III.

18. La Rusia anterior a Pedro el Grande.—Política exterior de este Monarca y relaciones con los países escandinavos y con Turquía.—Sucesores de Pedro el Grande.—Política exterior y relaciones internacionales de Polonia hasta los repartos.—La independencia de los Estados Unidos y los primeros balbuceos de su política exterior.

19. El mundo en la época de la Revolución francesa.—Política exterior y relaciones internacionales.—Proyección internacional de la Revolución.—Las primeras coaliciones.

20. Política exterior española en el reinado de Carlos IV.—Guerras contra los revolucionarios franceses y alianza con Nápoles.—Relaciones con Inglaterra: Trafalgar.—Relaciones con Portugal.—Paz de Basilea.

21. Los acontecimientos internacionales durante el Consulado y el Imperio napoleónico.—Tratados de Paz en este periodo.—Las últimas campañas napoleónicas en su aspecto político.—Política exterior de Rusia desde 1789 hasta 1815 y sus relaciones, especialmente con Francia.

22. El fin del período napoleónico: los cien días.—Waterloo y el Congreso de Viena.—El espíritu de los Tratados de Viena.

23. Esquema de la política exterior y relaciones internacionales de los principales Estados después del Congreso de Viena: la Santa Alianza, los Congresos de Troppau.—Laybach y Verona y la abstención inglesa.—Canning y su actuación en la independencia de América: los Estados Unidos: su política exterior y la doctrina de Monroe.

24. Aspectos político-internacionales de la guerra de la Independencia.—Política exterior de España en el reinado de Fernando VII.—España en el Congreso de Viena.—La intervención francesa en España en 1823.

25. La independencia de los dominios españoles en América.

26. Política exterior española después de la muerte de Fernando VII.—La cuestión dinástica y su proyección internacional.—La cuádruple alianza.—La política exterior española durante el reinado de Isabel II.—Los matrimonios españoles.—Restablecimiento de las relaciones entre España y sus antiguas colonias.

27. Los movimientos revolucionarios de 1848 y su significación.—El principio de las nacionalidades.—La unidad italiana.

28. La revolución romana de 1849.—Intervención española para restaurar la soberanía pontificia.

29. Planteamiento de la cuestión de Oriente.—La independencia de Grecia y las segregaciones sucesivas del Imperio turco.—Líneas básicas de la política exterior de los principales Estados y desarrollo concreto de la misma de 1830 a 1850.—La iniciación de la política imperialista francesa.—La guerra de Crimea en su aspecto político y la paz de París de 1856.

30. La expedición española a Cochinchina.

31. La expedición a Méjico.

32. Anexión y pérdida de Santo Domingo.—Guerra con Perú y Chile.

33. La guerra de África de 1860.—Antecedentes.—Tratado de Paz.—Santa Cruz de Mar Pequeña.

34. Política exterior de Napoleón III: juicio crítico.—La Política exterior de Bismarck: aspecto político de las guerras de los Ducados, de Austria y franco-prusiana.—Tratados que las finalizaron.

35. La política exterior de Austria y Rusia.—La cuestión de Oriente desde 1856.—La guerra ruso-turca.—San Stéfano y el Congreso de Berlín.—La Conferencia de Berlín de 1885 y los problemas africanos.

36. Singularidad de la política exterior inglesa.—Las constantes históricas y las realizaciones.—Desarrollo de la misma en el siglo XIX.—Política europea y política mundial.—El Imperio y el desarrollo colonial.

37. Política exterior y relaciones internacionales de los Estados americanos desde su independencia hasta 1914.—La política exterior y las relaciones internacionales del Japón en los siglos XVIII al XX.

38. La política exterior de 1870 a 1914. Los sistemas de alianzas: triple alianza y alianza franco-rusa.—Actitud de Inglaterra y Japón.—El mundo asiático.—De la rivalidad colonial franco-inglesa a la «entente cordiale».—La «triple entente». La cuestión balcánica en este periodo.—Los acontecimientos que precedieron a la guerra europea y la política de los diversos Estados.

39. La política exterior española de la Restauración y la Regencia.—Política europea.—España y la triple alianza.

40. España en el Mar Rojo.—La cuestión de Las Carolinas.—La Conferencia de Madrid de 1880.—Política de España en África a fines del siglo XIX.

41. El Tratado de París de 1898: génesis y consecuencias.

42. Los Acuerdos de París de 1900.

43. El nonato Convenio hispano-francés de 1902.

44. La declaración franco-inglesa y los Acuerdos hispano-franceses de 1904.

45. La Conferencia de Algeciras.—La cuestión de Marruecos de 1906 a 1912.

46. Los Tratados de Protectorado sobre Marruecos de 1912.

47. Causas de la guerra europea de 1914.—Desarrollo político de los acontecimientos internacionales de 1914 a 1919. Entrada de los diversos países en la guerra y negociaciones.—Los neutrales.—Proyectos de organización de la paz.

48. El armisticio y los Tratados de Versalles, Saint Germain, Trianón, Neuilly, Sévres y Lausanne.—El revisionismo.

49. Las relaciones internacionales de 1919 a 1939.—El espíritu de la paz de Versalles.—La Sociedad de Naciones y su actuación.—Resurgimiento alemán.—Política de Inglaterra y Estados Unidos.—Locarno.—Briand.—El Sarre.—El desarme.

50. La cuestión de Tánger hasta 1923. El Estatuto.

51. Modificaciones del Estatuto de Tánger en 1928 y 1935.—Situación actual.

52. Las cuestiones de China y Abisinia.—La guerra española en su aspecto internacional.—Checoslovaquia.—Munich y el tránsito a la guerra de 1939. Génesis de ésta y principales acontecimientos políticos de la misma.—La política exterior soviética y su relación con las constantes políticas rusas.

53. Política exterior y relaciones internacionales de España en el siglo XX. España y las Naciones Unidas.

54. Síntesis de la política exterior y de las relaciones internacionales de los diversos Estados en el momento actual.

55. Síntesis de la política exterior y de las relaciones de España en el momento actual.—Perspectivas.

56. La Paz y su organización según Benedicto XV, Pío XI y Pío XII.

2.º Estructura económica mundial y de España

1.º Estructura económica mundial.—Conferencias y Acuerdos internacionales para la regulación de mercados.—Estructuras económicas paralelas y complementarias.

2.º Supuestos económicos generales de la economía de mercados: mercología.—Producción extensiva e intensiva.—Producción para la exportación y producción para el autoabastecimiento.

3.º El monopolio y las producciones de gran exportación.—Clasificación de Bruselas sobre estadísticas económicas.—Mercancías básicas y especializadas.

4.º Estructura de mercados con demanda elástica.—Mercados estacionales. El progreso en la estructura económica de países y mercados.

5.º Consideración económica de las combinaciones para el control de los mercados.—Principales «trusts», consorcios, «cartels», etc., en el mercado mundial y en el mercado español.

6.º Los cereales y las leguminosas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

7.º Las frutas y los productos hortícolas

en el mercado mundial, con especial consideración de España.

8.º Los productos alimenticios coloniales y el azúcar en el mercado mundial, con especial consideración de España.

9.º La vid y las bebidas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

10. La ganadería y sus productos en el mercado mundial, con especial consideración de España.

11. Los productos de granja y la pesca en el mercado mundial, con especial consideración de España.

12. Las fibras textiles vegetales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

13. Las fibras textiles animales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

14. Fibras textiles minerales y artificiales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

15. Aceites y grasas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

16. El caucho en el mercado mundial, con especial consideración de España.

17. La madera y derivados en el mercado mundial, con especial consideración de España.

18. El tabaco, las materias primas para farmacia y perfumería y las materias primas tintóreas y curtientes en el mercado mundial, con especial consideración de España.

19. Los fertilizantes en el mercado mundial, con especial consideración de España.

20. Hierro y siderurgia en el mercado mundial, con inclusión de las ferroaleaciones.

21. Hierro y siderurgia en la economía española, con inclusión de las ferroaleaciones.—La chatarra.

22. El estaño en el mercado mundial, con especial consideración de España.

23. El plomo en el mercado mundial, con especial consideración de España.

24. El cobre, el cinc, el aluminio y otros metales ligeros en el mercado mundial, con especial consideración de España.

25. Los metales preciosos, el mercurio y los minerales no metálicos en el mercado mundial, con especial consideración de España.

26. El carbón en el mercado mundial.

27. El carbón en la economía española.

28. El petróleo en el mercado mundial, con especial consideración de España.

29. La energía eléctrica en la economía mundial, con especial consideración de España.

30. La industria papelera en la economía mundial, con especial consideración de España.

31. La industria del cemento en la economía mundial, con especial consideración de España.

32. La industria del vidrio y de la cerámica en la economía mundial, con especial consideración de España.

33. Las industrias mecánicas en la economía mundial, con especial consideración de España.

34. Las industrias químicas en la economía mundial, con especial consideración de España.

35. Las industrias gráficas y cinematográficas y la artesanía en la economía mundial, con especial consideración de España.

36. Teoría general del transporte.—Comunicaciones por carretera y canal en el tráfico mundial, con especial consideración de España.

37. Los transportes ferroviarios y aéreos en el tráfico mundial, con especial consideración de España.

38. Los puertos y comunicaciones marítimas del Globo, con especial consideración de España.

39. La economía agrícola en España: regiones naturales y sus cultivos: riegos y colonización.

40. La economía industrial en España. regiones industriales.—Proyectos de industrialización.

41. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: sistema pirenaico y cantábrico: Galicia.—Producciones agrícolas mineras e industriales. Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

42. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: meseta, Extremadura y cuenca del Ebro.—Producciones agrícolas, mineras e industriales. Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

43. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: Andalucía y litoral de Levante.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

44. Estructura económica de Baleares y Canarias.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

45. Estructura económica de la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

46. Estructura económica del África Occidental Española.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

47. Estructura económica de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

48. La economía del bloque hispanoportugués.

49. Las relaciones económicas hispanofrancesas.

50. Las relaciones económicas hispano-inglesas.

51. Las relaciones económicas hispano-norteamericanas.

52. Las relaciones económicas entre España e Iberoamérica.

3.ª Economía política y Hacienda pública

1.º Concepto de la teoría económica.—Sus diferencias con la política económica.—La enciclopedia de las Ciencias económicas.—Naturaleza de las leyes de la economía.

2.º Las Escuelas económicas.—El Mercantilismo y los fisiócratas.—La Escuela clásica.—Las Escuelas históricas.—La teoría del equilibrio general y la dirección marginalista.—El neomarginalismo y la teoría keynesiana.

3.º Los sistemas económicos a partir de la reformation de los grandes estados nacionales.—El capitalismo liberal.—Estado moderno intervencionista y el sistema capitalista americano.

4.º Idea general del actual sistema económico español con referencia a su evolución a partir de la Guerra de Liberación.

5.º La demanda del consumidor.—Efectos de las variaciones de los precios y de la renta.—El efecto de sustitución.—Las demandas anormales y la demanda del mercado.

6.º El equilibrio de la producción: analogía con la teoría de la demanda.—Concepto técnico del coste y clases de coste.—La empresa: concepto y formas principales.

7.º El mercado y la formación de los precios: libre competencia, monopolio y competencia imperfecta.

8.º El capital: concepto y clases.—La renta: concepto y clases.—Relaciones entre el capital y la renta.—La determinación de la renta y la función de la contabilidad social.

9.º La distribución de la renta.—La renta de la tierra.—El interés real y el interés monetario.—El beneficio del empresario.

10. El salario del trabajo.—La determinación del salario.—La regulación jurídica del salario.—Formas de la política de salarios.

11. El dinero.—Conceptos y funciones. La corriente monetaria y circulación económica: los sistemas monetarios principales.—El sistema monetario español.

12. Los Bancos: clases.—La liquidez y la creación del crédito.—El balance bancario como expresión de las operaciones bancarias.—El mercado monetario y el mercado de capitales.—La regulación jurídica de la Banca privada en España.

13. El Banco Central: sus funciones.—La regulación del dinero y del crédito por el Banco Central.—El Banco Central como institución de carácter público.—El Banco de España.

14. La relación dinero y precios.—Factores que influyen sobre el nivel de los precios.—Efectos sobre la producción y la distribución de la inflación y la deflación.—El problema de la estabilización monetaria.

15. Los fines de la política monetaria. Los medios y los órganos de la política monetaria.—La política monetaria española.

16. El comercio internacional: balanza comercial, balanza de pagos y balanza de débitos y créditos con el extranjero.—Los pagos internacionales y la formación del tipo de cambio.—Los movimientos internacionales de capital.

17. La intervención de los cambios.—El «clearing»: concepto y funcionamiento.—El «clearing» como instrumento de la política comercial.—La evolución actual del «clearing» y los últimos acuerdos monetarios internacionales.

18. Los fines de la política comercial: a) Económicos. b) Políticos. c) Sociales.—Los instrumentos técnicos de la política comercial: el arancel de importación y exportación.—Derechos asimilados a los arancelarios.—Formas y efectos económicos de los contingentes.

19. Técnica de los Tratados comerciales.—El Mecanismo de la negociación y la estructura del comercio exterior: posiciones fuertes y débiles de negociación. Convenios de pagos, de compensación y de créditos internacionales.

20. La política comercial y el tipo de cambio de España.—Fines y organismos ejecutores.—El sistema arancelario español.

21. Las fluctuaciones económicas: su interpretación clásica y evolución posterior.—Teoría moderna de la demanda efectiva.—Los métodos estadísticos para el estudio del ciclo económico.

22. La política del ciclo económico.—Los métodos compensatorios y la ocupación total.—Instrumentos monetarios, económicos y financieros para aumentar la demanda efectiva.—Consecuencias sociales de la política del ciclo.

23. Hacienda pública y política financiera: concepto y relaciones.—Fines y medios de la política financiera.—Relaciones entre la política financiera y la política monetaria.

24. Conceptos jurídicos, económico y contable del presupuesto.—Consideración especial del presupuesto ordinario y del capital.—El presupuesto y la contabilidad social.—El presupuesto español.

25. Los gastos públicos: evolución histórica y clasificación.—Efectos económicos del gasto público.—Efectos sociales del gasto público.

26. Clasificación de los ingresos públicos.—Consideración especial del impuesto.—Concepto y clases.—El sistema tributario español: análisis crítico y distribución de la presión tributaria en España.

27. La traslación y la amortización del impuesto.—Los efectos económicos del impuesto.—La formación de las tarifas tributarias.

28. La deuda pública interior: sus clases.—Emisión, conversión y amortización de la deuda pública.—La deuda pública

en el presupuesto de capital.—Las normas de sanidad financiera.

29. La deuda pública exterior: formas antiguas y modernas.—Deuda pública exterior y créditos privados con el extranjero: diferencias y efectos.—Las deudas de guerra: su financiación, pago y efectos económicos.

30. La doble imposición interior e internacional: concepto y efectos.—Problemas de Derecho internacional fiscal que suscita.—Contenido técnico de los Convenios internacionales sobre doble imposición.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Villarino Tras la Sierra y su incorporación al de igual clase de Trabazos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la supresión del Juzgado de Paz de Villarino Tras la Sierra (Zamora):

Resultando que como consecuencia de la fusión de los municipios de Villarino Tras la Sierra y el de Trabazos, con capitalidad y denominación de este último, se instruyó, a instancia del Alcalde Presidente del mismo, el oportuno expediente de supresión de Juzgado de Paz de Villarino Tras la Sierra, en el que figuran los informes de los distintos organismos judiciales y administrativos, así como el del Tribunal Supremo, que lo hace en sentido favorable a la supresión proyectada, fundándose tanto en razones de orden legal como de buen servicio, por cuanto Villarino Tras la Sierras no constituye un municipio independiente y porque las necesidades judiciales, muy reducidas, pueden hallar cumplida satisfacción en el Juzgado de Paz de Trabazos;

Vistos la base primera y quinta de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que conforme a la vigente legislación, en cada municipio radicará un Organismo judicial, cuya jurisdicción se ha de extender a todo el término municipal, por lo que dentro de un mismo municipio no cabe admitir la existencia de un Organismo judicial de igual clase, que produciría una multiplicidad de Juzgados de análoga competencia, tan innecesaria como perturbadora, y, en consecuencia, al existir en el presente caso, dentro del propio municipio de Trabazos, dos Juzgados de Paz, es obvio que por imperativo de la Ley debe ser suprimido uno de ellos, y más aun teniendo en cuenta que su subsistencia no es necesaria por ser muy reducidas las necesidades judiciales a que atiende.

Este Ministerio ha acordado que se suprima el Juzgado de Paz de Villarino Tras la Sierra, incorporándolo al Juzgado de igual clase de Trabazos, y que, en consecuencia, cese el personal de aquel, que quedará en la situación que previenen las disposiciones legales vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se crea un Juzgado de Paz en el nuevo Municipio de Matillas, dependiente del Juzgado Comarcal de Sigüenza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la creación de un Juzgado de Paz en Matillas (Guadalajara);

Resultando que en virtud de Decreto de 25 de abril de 1953 se segregó del Municipio de Vilaseca de Henares, el pueblo de Matillas para constituir un Municipio independientes, y habiéndose solicitado la creación del correspondiente Juzgado de Paz en el nuevo Municipio de Matillas, se instruyó el oportuno expediente en el que informan favorablemente sobre la creación del nuevo Juzgado de Paz todos los Organismos consultados, así gubernativos como judiciales, y en el mismo sentido lo hace el Tribunal Supremo al evacuar su dictamen preceptivo, haciéndose constar, además, que el local que se ofrece para la instalación del nuevo Juzgado reúne buenas condiciones.

Vistos el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y demás preceptos de general aplicación:

Considerando que el principio que informa el ejercicio de la Justicia Municipal tiene como base territorial la tradicional división en Términos Municipales, ejerciendo los Juzgados de Paz sus funciones en aquellos Municipios donde no hubiere Juzgados Municipales ni Comarcales, según dispone el artículo primero del Decreto citado y que es de aplicación plena al presente caso, ya que por tratarse de un Municipio de nueva creación no existe ninguno de dichos Organismos judiciales, siendo, por tanto, obvio el acceder a la creación del Juzgado de Paz solicitado, y más aún si se tiene en cuenta que del expediente resalta la conveniencia de su creación por la facilidad y prontitud con que puede ser servida la justicia y la comodidad que ello supone para los justiciables.

Este Ministerio ha acordado que se cree un Juzgado de Paz en el nuevo Municipio de Matillas (Guadalajara), dependiente del Juzgado Comarcal de Sigüenza, y que se proceda al nombramiento de los funcionarios de la administración de Justicia que de conformidad con las disposiciones vigentes han de hacerse cargo de la nueva jurisdicción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Ramo de Enterramientos a «La Previsión Mallorquina».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «La Previsión Mallorquina, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, número 608, en orden a su inscripción en el Registro Especial para operar en el Ramo de Enterramientos, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada para operar dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Ramo de Incendios con carácter local a la «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Avila».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Avila, interesando su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a cuyo efecto, y junto a la documentación exigida por la legislación vigente, acompaña el resguardo número 435, acreditativo del depósito constituido en la Sucursal del Banco de España de Avila, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Deuda Amortizable del Estado al cuatro por ciento, 1951, y por un importe nominal de 51.000 pesetas:

Visto el informe de la Sección de Incendios de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada a la «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Avila» para realizar operaciones en el Ramo de Incendios, con carácter local.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de octubre de 1954 sobre modificación del artículo tercero de la Orden de 31 de marzo de 1943 referente a devolución de cuotas para adquirir derechos pasivos máximos.

Ilmos. Sres.: Los términos en que está redactado el artículo tercero de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1943 han venido produciendo interpretaciones diversas en cuanto al alcance del plazo para solicitar las devoluciones de ingresos indebidos de cuotas para mejorar derechos pasivos.

Con el fin de evitar que por las Dependencias competentes se adopten acuerdos que no respondan al espíritu de dicho precepto y se desvirtúen las disposiciones generales sobre prescripción de tales acciones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

El artículo tercero de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1943 queda redactado en la siguiente forma:

«A efectos de prescripción, el plazo para solicitar la devolución de los ingresos indebidos realizados para mejora de haberse pasivos será el de cinco años, contados a partir de la fecha en que se realizó cada ingreso, en los casos a que se refiere la Real Orden de 1 de mayo de 1928, y desde la fecha de publicación de la disposición de carácter general en que se funde el derecho a la devolución, en los demás casos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Delegado Central de Hacienda y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que se dispone que la plantilla de Ingenieros subalternos de los Servicios Hidráulicos del Norte de España quede constituida por siete Ingenieros.

Ilmo. Sr.: Los trabajos a cargo de la Oficina de la región gallega, dependiente de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, aconsejan la creación de una plaza de Ingeniero subalterno con residencia en Lugo, a cuyo efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de dichos Servicios quede constituida por siete Ingenieros subalternos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para el nombramiento de cargos de Decano y Vicedecanos de las Facultades Universitarias.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) se dispuso que las propuestas formuladas por los Rectorados a partir de aquella fecha para los cargos de gobierno de las Facultades fueran precedidas de una consulta a la Facultad respectiva en los términos que se establecían.

Aplicada en numerosos casos esta medida, parece conveniente darle carácter general para que sea idéntica la situación en todas las Facultades.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En las Facultades Universitarias en que el nombramiento de los actuales Decanos y Vicedecanos no hubiera sido precedido de la consulta a la Facultad, prevista en la Orden de 5 de noviembre de 1953, se procederá a formular propuesta a los Rectorados en la forma que previene aquella disposición para la designación de los Catedráticos que han de desempeñar tales cargos de gobierno.

Segundo. Cumplido por las Facultades lo que se dispone en el número anterior, los Rectorados elevarán al Ministerio las propuestas que resultan procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de agosto de 1954 por la que se jubila al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don José Capuz Mamno.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 29 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Tér-

mino de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don José Capuz Mamno.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubiliado al señor Capuz Mamno en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de octubre de 1954, por la que se modifica el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Departamento.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha venido a demostrar la necesidad de hacer desaparecer la incompatibilidad con el percibo de otras rentas o pensiones, establecida en la causa cuarta del artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Ministerio, tida a la obligatoriedad existente para todos ellos de pertenecer a la misma, y para que no se dé el caso de que haya mutualistas con obligación de cotizar sin obtener beneficios, y toda vez que la incompatibilidad de referencia no ha nacido de exigencias técnico-actuariales de ninguna clase. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede rectificado el artículo siguiente en la forma que se indica:

«Artículo 34.—Se cesará en el percibo de las pensiones de viudedad y orfandad o en favor de los ascendientes, además, de por el fallecimiento de los beneficiarios, por las siguientes causas:

- 1.ª La viuda al tomar nuevo estado.
- 2.ª Los huérfanos varones al cumplir veintitín años o desaparecer la imposibilidad física.
- 3.ª Las huérfanas al contraer estado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don José Torralba Smolinski.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Torralba Smolinski; y

Resultando que los Jefes y empleados de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Torralba. Director de aquella, por haber cumplido cincuenta años de servicios continuados en la expresada Entidad bancaria, en los que destacó por sus condiciones de fidelidad, honorabilidad y amor al trabajo;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de

mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos alegados por acreditar la existencia de una constancia laboral relevante se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Torralba Smolinski la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Antonio Somoano Rojas, la casa barata y su terreno número 133 del paseo de Extremadura, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Somoano Rojas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 133 del paseo de Extremadura, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de febrero de 1954 ante don Luis Sierra Bernejó, bajo el número 603 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Foyo, ascienda a 19.061,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por ciento de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Somoano Rojas la casa barata y su terreno, número 133 del paseo de Extremadura, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.087 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la segunda sección, folio 96, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan

obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia, o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una vacante de Teniente o Capitán Veterinario en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Teniente o Capitán Veterinario, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo anual del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento de ambos, en concepto de gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, tres mil pesetas anuales como gratificación de mando indígena para el Capitán y mil ochocientas para el Subalerno, y cuatro mil ochocientas pesetas, también anuales, como gratificación de nomadeo para el Capitán y tres mil quinientas para el Subalerno, se saca a concurso de méritos su provisión entre los Tenientes o Capitanes del Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra, procedentes de Academia, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelhit».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales, los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en las formas que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las Hojas de Servicio aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstan-

cias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general, J. Diaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero la sucesión en el título de Conde de Canilleros.

Don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Canilleros, vacante por fallecimiento de su padre, don García Muñoz Torres-Cabrera; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Modet Schoellkopf la rehabilitación del título de Conde de Casa Equia.

Don Juan Modet Schoellkopf ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa Equia, por fallecimiento de su abuelo, don Fernando Modet y Almagro; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Mirafior de Chaves y Lázaro la sucesión en el título de Marqués de la Cueva del Rey.

Doña Mirafior de Chaves y Lázaro, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Cueva del Rey, vacante por fallecimiento de doña Carmen de Chaves y Pérez del Pulgar; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Manglano y Baldovi la sucesión por cesión en el título de Conde del Burgo de Lavezaro.

Don Joaquín Manglano y Baldovi ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Burgo de Lavezaro, por cesión de su padre, don Joaquín Manglano y Cuchaló de Montull; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de

conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Algeciras (Cádiz).
Cádiz núm. 2.
Cieza (Murcia).
Jumilla (Murcia).
Langreo (Oviedo).
La Línea (Cádiz).
Lorca (Murcia).
Luarca (Oviedo).
Martos (Jaén).
La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
Puento Genil (Córdoba).
Puertollano (Ciudad Real).
Ronda (Málaga).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Santa Cruz de Tenerife núm. 2.
Telde (Las Palmas).
Utrera (Sevilla).
Vélez-Málaga (Málaga).
Villena (Alicante).
Yecla (Murcia).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en su solicitud los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 9 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación denominada «Varios Fines», instituida en Villaverde de Trucios (Santander), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Bustillo Calderón, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y Patrono de la Fundación benéfica «Para varios fines», instituida en Villaverde de Trucios (Santander):

Resultando que por escritura pública otorgada en 28 de noviembre de 1776 ante el Escribano don Simón de Rozas y Negrete, don José Martín de Laiseca, como albacea, regente, propietario y ejecutor de la última voluntad de su hermano don Marcos Martín de Laiseca, creó un Mayorazgo, al que encargó del Patronato y administración de la Fundación que establecía en su pueblo natal de Villaverde de Trucios, consistente en una capilla con su culto y fábrica y un capellán que enseñase gramática a los niños una escuela de primeras letras con pensión para mantener un mancebista en estudios mayores y otra para un cadete y dotes para doncellas pobres por razón de matrimonio o profesión religiosa;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de abril de 1924, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en seis inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de Particularidades y Colectividades, número 3.069, por 3.400 pesetas nominales; la número 3.070, por 3.400; número 3.071, por 4.900; nú-

mero 3.072, por 3.400; número 3.073, por 2.400, y la número 3.074, por 2.400 pesetas nominales, con una renta líquida anual de 636,80 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número 8, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación denominada «Varios Fines», instituida en Villaverde de Trucios (Santander).

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Lérida.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Lérida, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE LERIDA

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
Lérida (Diputación Provincial)						
1.—Abella de la Conca	3. ^a 28.000	1. ^a 25.200	1. ^a 22.400			
2.—Ager	Habilitada.					
3.—Agramunt	10. ^a 13.750					
4.—Alamús	8. ^a 17.500					
5.—Alàs	11. ^a 12.500					
6.—Albagés	Agrupada con Serch.					
7.—Albatarrech = Montoliu de Lérida (A.)	11. ^a 12.500					
8.—Albesa	10. ^a 13.750					
9.—Albi	9. ^a 15.000					
10.—Alcanó	10. ^a 13.750					
11.—Alcarras	Habilitada.					
12.—Alcoletge	8. ^a 17.500					
13.—Alfarrás	11. ^a 12.500					
14.—Alfés	9. ^a 15.000					
15.—Algerri	11. ^a 12.500					
16.—Alguaire	8. ^a 17.500					
17.—Alins	11. ^a 12.500					
18.—Alinà	11. ^a 12.500					
19.—Almacellas	8. ^a 17.500					
20.—Almatret	10. ^a 13.750					
21.—Almenar	8. ^a 17.500					
22.—Alos de Balaguera	Habilitada.					
23.—Albicat	8. ^a 17.500					
24.—Albrón	12. ^a 11.250	A extinguir.				
25.—Anglesola	8. ^a 17.500					
26.—Anserall	Agrupada con Castelliçut y Arabell.					
27.—Ana	10. ^a 13.750					
28.—Arbell	Agrupada con Castelliçut y Anserall.					
29.—Aramunt	Agrupada con Claverol, Ortoneda y Seradell.					
30.—Aransís	Agrupada con Llimiana y Sant Cerni.					
31.—Araño	11. ^a 12.500					
32.—Arbeca	8. ^a 17.500					
33.—Arcabell	Agrupada con Civís y Ars.					
34.—Arb	Agrupada con Pla de Sant Tirs, Tost y Parroquia de Ortó.					
35.—Aristot	Habilitada.					
36.—Ars	Agrupada con Civís y Arcabell.					
37.—Arseguell	Agrupada con Caví.					
38.—Artesa de Lérida	10. ^a 13.750					
39.—Artesa de Segre	8. ^a 17.500					
40.—Artés	Habilitada.					
41.—Arés	Agrupada con Vilamós.					
42.—Arros y Vila	Agrupada con Betian y Vilach.					
43.—Asentiu	11. ^a 12.500					
44.—Aspa	Habilitada.					
45.—Avellanes	11. ^a 12.500					
46.—Ayora	8. ^a 17.500					
47.—Bageguie	Agrupada con Salardú, Gessa y Tredós.					
48.—Babent	Agrupada con Moncortés, Gerri y Perañeta.					
49.—Palauer	6. ^a 16.000	5. ^a 14.400	5. ^a 12.800			
50.—Barbens	10. ^a 13.750					
51.—Baronia de Rialp-Tiurana (A.)	10. ^a 13.750					
52.—Barruera Durro (A.)	10. ^a 13.750					
53.—Basella - Peraniola - Gabarra (A.)	9. ^a 15.000					
54.—Rausen	12. ^a 11.250					
55.—Belianes	10. ^a 13.750					
56.—Belcaire de Urgel	9. ^a 15.000					

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
123.—Fuliola	10. ^a 13.750					
124.—Fulleca	Agrupada con Espluga Calva.					
125.—Gabarra	Agrupada con Basella y Peraniola.					
126.—Gausach	Agrupada con Viella y Escuniau.					
127.—Gerri	Agrupada con Moncortés, Bahen y Perañeta.					
128.—Gessa	Agrupada con Salardú, Bageguie y Tredós.					
129.—Golmés	10. ^a 13.750					
130.—Gosol	11. ^a 12.500					
131.—Granadella	10. ^a 13.750					
132.—Granja de Escarpe	10. ^a 13.750					
133.—Grañanella	Agrupada con Grañena de Cervera.					
134.—Grañena de Cervera - Grañanella (A.)	11. ^a 12.500					
135.—Grañena de las Garrigas	Habilitada.					
136.—Guardia de Arés (La)	Habilitada.					
137.—Guardia de Tremp	Habilitada.					
138.—Guils	12. ^a 11.250	A extinguir.				
139.—Guimerá	10. ^a 13.750					
140.—Guisona	9. ^a 15.000					
141.—Guixes	11. ^a 12.500					
142.—Gurp	Agrupada con Figols de Tremp y Talarn.					
143.—Ibais de Noguera	Habilitada.					
144.—Ibars de Urgel	8. ^a 17.500					
145.—Iborra	Habilitada.					
146.—Isil - Sorpe - Son del Pino - Valencia de Anco (A.)	11. ^a 12.500					
147.—Isona	11. ^a 12.500					
148.—Josa del Cadi	Habilitada.					
149.—Joi	Agrupada con Unarre y Espot.					
150.—Juncosa	11. ^a 12.500					
151.—Juneda	8. ^a 17.500					
152.—Lérida	3. ^a 28.000	2. ^a 25.200	2. ^a 22.400			
153.—Les	11. ^a 12.500					
154.—Llínola	8. ^a 17.500					
155.—Lladorre - Esterrí de Cardós (A.)	11. ^a 12.500					
156.—Lladurs - Oden (A.)	10. ^a 13.750					
157.—Llanera del Arroyo	11. ^a 12.500					
158.—Llardedans	10. ^a 13.750					
159.—Llavorsí	11. ^a 12.500					
160.—Lles - Musa y Aransá (A.)	11. ^a 12.500					
161.—Llesp	Agrupada con Pont de Suert y Malpás.					
162.—Llesp	12. ^a 11.250					
163.—Llimiana - Aransís - Sant Cerni (A.)	10. ^a 13.750					
164.—Llivera	12. ^a 11.250	A extinguir.				
165.—Maldá	11. ^a 12.500					
166.—Maipás	Agrupada con Pont de Suert y Llesp.					
167.—Masalcorreig	11. ^a 12.500					
168.—Masoteras	Agrupada con Sant Guim de la Plana.					
169.—Mavals	8. ^a 17.500					
170.—Menarguens	10. ^a 13.750					
171.—Miralcamp	10. ^a 13.750					
172.—Molsosa	Habilitada.					
173.—Mollersa	8. ^a 17.500					
174.—Moncortés - Bahen - Gerri - Perañeta (A.)	10. ^a 13.750					
175.—Moneay	10. ^a 13.750					
176.—Monrós	Habilitada.					
177.—Montanísell	Agrupada con Coll de Nargó.					
178.—Montellá	11. ^a 12.500					
179.—Montoliu de Cervera - Montonés (A.)	11. ^a 12.500					
180.—Montoliu de Lérida	Agrupada con Albatarrech.					
181.—Montornés	Agrupada con Montoliu de Cervera.					

57.—Bell-Lloch	9.ª	15.000	—	132.—Mur	—	Agrupada con Vilamitjana, Palau de Noguera y Suterriana.
58.—Bellmunt	Habilitada.	—	—	133.—Musa y Aransá	—	Agrupada con Lles.
59.—Bellpuig	8.ª	17.500	—	134.—Natech	—	Habilitada.
60.—Bellver	9.ª	15.000	—	135.—Navés	10.ª	13.750
61.—Bellvis	8.ª	17.500	—	136.—Novés de Segre - Castellás - Pallerols (A.)	—	—
62.—Benavent-Sant Romá de Abella-Sant Salvador de Tolo (A.)	—	—	—	137.—Oden	11.ª	12.500
63.—Benavent de Lérida	11.ª	12.500	—	138.—Oliana	Agrupada con Liadurs.	—
64.—Benés	11.ª	12.500	—	139.—Oliana - Tosal (A.)	9.ª	15.000
65.—Bescarà	Habilitada.	—	—	140.—Olius	11.ª	12.500
66.—Betlàn - Airos y Vila Vilach (A.)	Habilitada.	—	—	141.—Oliús	11.ª	12.500
67.—Biosca	11.ª	12.500	—	142.—Omelhons - Florestá (A.)	11.ª	12.500
68.—Bobera	11.ª	12.500	—	143.—Omelis de Nogaya	11.ª	12.500
69.—Bordas (Las)	12.ª	11.250	—	144.—Orcau	Agrupada con Figuerola de Orcau y Conques.	—
70.—Borjas Blancas	7.ª	15.000	5.ª	145.—Orgaña	10.ª	13.750
71.—Bosost	11.ª	12.500	—	146.—Ortoneda	Agrupada con Claverol, Aramunt y Seradell.	—
72.—Cabana bona	Habilitada.	—	—	147.—Os de Balaguer	9.ª	15.000
73.—Cabó	Habilitada.	—	—	148.—Osó de Sio	Habilitada.	—
74.—Camarasa	9.ª	15.000	—	149.—Palau de Anglesola	9.ª	15.000
75.—Canejan	12.ª	11.250	—	150.—Palau de Noguera	Agrupada con Vilamitjana, Mur y Suterriana.	—
76.—Castellar de la Ribera	Habilitada.	—	—	201.—Pallargas	11.ª	12.500
77.—Castellás	Agrupada con Novés de Segre y Pallerols.	—	—	202.—Pallerols	Agrupada con Novés de Segre y Castellás.	—
78.—Castellcutat - Anserall - Arabell (A.)	10.ª	13.750	—	203.—Parroquia de Ortó	Agrupada con Pla de Sant Tirs, Arfá y Tost.	—
79.—Castellóns	10.ª	13.750	—	204.—Pedrá y Cona	12.ª	11.250
80.—Castellón de Seana	10.ª	13.750	—	205.—Penellas	10.ª	13.750
81.—Castelló de Farfana	10.ª	13.750	—	206.—Peramea	Agrupada con Moncortés, Bahen y Gerní.	—
82.—Castellsera	10.ª	13.750	—	207.—Peranola	Agrupada con Basella y Gabarra.	—
83.—Cavá - Arseguell (A.)	12.ª	11.250	A extinguir.	208.—Pinell	11.ª	12.500
84.—Cervera	7.ª	15.000	5.ª	209.—Pinos	11.ª	12.500
85.—Cerviá	10.ª	13.750	—	210.—Pla de Sant Tirs - Arfá - Tost - Parroquia de Ortó (A.)	—	—
86.—Ciudadilla	11.ª	12.500	—	211.—Poal	9.ª	15.000
87.—Clivis - Arcabell - Ars	11.ª	12.500	—	212.—Pobla de Clervoles	11.ª	12.500
88.—Claravalls	11.ª	12.500	—	213.—Pobla de la Granadella	12.ª	11.250
89.—Clariana	Habilitada.	—	—	214.—Pobla de Sagar	11.ª	12.500
90.—Claverol - Aramunt - Ortoneda - Seradell (A.)	10.ª	13.750	—	215.—Poblet de Bellvehi	8.ª	17.500
91.—Cogull	Habilitada.	—	—	216.—Pons	Agrupada con Torre de Capdella.	—
92.—Coil de Nargó - Montanissell (A.)	10.ª	13.750	—	217.—Pont de Suert - Llesp - Malpás (A.)	9.ª	15.000
93.—Conques	Agrupada con Figuerola de Orcau y Orcau.	—	—	218.—Portella	11.ª	12.500
94.—Corbins	10.ª	13.750	—	219.—Prats y Sampor	Habilitada.	—
95.—Cubells	11.ª	12.500	—	220.—Preixana	11.ª	12.500
96.—Doncell	11.ª	12.500	—	221.—Preixens	11.ª	12.500
97.—Durno	Agrupada con Barruera.	—	—	222.—Prehñosa	Habilitada.	—
98.—Ellar	Habilitada.	—	—	223.—Prullans	Habilitada.	—
99.—Envin	11.ª	12.500	—	224.—Puig-Gros	Habilitada.	—
100.—Escaló	Habilitada.	—	—	225.—Puigvert de Agramunt	Habilitada.	—
101.—Escunáu	Agrupada con Viella y Gausach.	—	—	226.—Puigvert de Lérida	10.ª	13.750
102.—Espuga Calva - Fullela (A.)	10.ª	13.750	—	227.—Rialp	Habilitada.	—
103.—Espuga de Serra	Habilitada.	—	—	228.—Ribera de Cardós	Agrupada con Estahon.	—
104.—Espot	Agrupada con Umarre y Jou.	—	—	229.—Riber	11.ª	12.500
105.—Estach	Habilitada.	—	—	230.—Riu	Habilitada.	—
106.—Estahón - Ribera de Cardós (A.)	11.ª	12.500	—	231.—Rocafort de Valbona	11.ª	12.500
107.—Estarás	Habilitada.	—	—	232.—Rocallaura	Habilitada.	—
108.—Esterrí de Anéu	Habilitada.	—	—	233.—Rosello	10.ª	13.750
109.—Esterrí de Cardós	Agrupada con Liadorre.	—	—	234.—Salardú - Bagergue - Gessa - Tredós (A.)	11.ª	12.500
110.—Estimariu	12.ª	11.250	A extinguir.	235.—Saitis de Pallás	11.ª	12.500
111.—Farrera - Tirva (A.)	11.ª	12.500	—	236.—Sanahuja	11.ª	12.500
112.—Figols de Orgaña	Habilitada.	—	—	237.—San Lorenzo de Morruys	11.ª	12.500
113.—Figols de Tremp - Gulp - Talarn (A.)	10.ª	13.750	—	238.—San Ramón	11.ª	12.500
114.—Figuerola de Orcau - Orcau - Conques (A.)	11.ª	12.500	—	239.—Santa Lina	Habilitada.	—
115.—Figuerola - Talladell (A.)	10.ª	13.750	—	240.—Sant Antoni y Vilanova	11.ª	12.500
116.—Florejachs	11.ª	12.500	—	241.—Sant Gerní	Agrupada con Llimiana y Aransis.	—
117.—Florestá	Agrupada con Omellons.	—	—	242.—Sant Esteve de la Sarga	11.ª	12.500
118.—Fondarella	12.ª	11.250	—			
119.—Fonllonga	Habilitada.	—	—			
120.—Foradada	12.ª	11.250	A extinguir.			
121.—Fornols	Agrupada con Vansa (La).	—	—			
122.—Freixanet y Altadill	10.ª	13.750	—			

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
13.—Calasparra	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
14.—Campos del Río	8. ^a	17.500				
15.—Cartagena	4. ^a	21.600	4. ^a	21.600	4. ^a	19.200
16.—Cartagena	2. ^a	33.000	1. ^a	29.700	1. ^a	26.400
17.—Cehegín	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800
18.—Ceuti	8. ^a	17.500				
19.—Cieza	4. ^a	24.000	3. ^a	21.600	3. ^a	19.200
20.—Fortuna	7. ^a	18.750				
21.—Fuente-Alamo de Murcia	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
22.—Junilla	4. ^a	24.000	3. ^a	21.600	3. ^a	19.200
23.—Librilla	8. ^a	17.500				
24.—Lorca	3. ^a	28.000				
25.—Lorquí	8. ^a	17.500	3. ^a	25.200	3. ^a	22.400
26.—Mazarón	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
27.—Molina de Segura	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
28.—Moratalla	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
29.—Mula	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
30.—Murcia	2. ^a	33.000	1. ^a	29.700	1. ^a	26.400
31.—Ojós	10. ^a	13.750				
32.—Pilego	8. ^a	17.500				
33.—Ricote	8. ^a	17.500				
34.—San Javier	5. ^a	26.250				
35.—San Pedro del Pinatar	7. ^a	18.750				
36.—Torre-Pacheco	5. ^a	26.250				
37.—Torres de Cotillas (Las)	7. ^a	18.750				
38.—Totana	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
39.—Ulea	9. ^a	15.000				
40.—Unión (La)	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
41.—Villanueva del Río Segura	9. ^a	15.000				
42.—Yecla	4. ^a	24.000	4. ^a	21.600	4. ^a	19.200

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Tarragona.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Tarragona en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia, se entenderá clasificada con igual ca-

tegoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE TARRAGONA

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
Tarragona (Diputación Provincial)	4. ^a	24.000	1. ^a	21.600	1. ^a	19.200
1.—Aguiñanua	10. ^a	13.750				
2.—Albiñana	11. ^a	12.500				
3.—Albiol	Habilitada.					
4.—Alcanar	7. ^a	17.000	5. ^a	13.500	5. ^a	12.000

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
243.—Sant Guim de la Plana - Masoteras (A.)	11. ^a	12.500				
244.—Sant Martí de Maldá	10. ^a	13.750				
245.—Sant Pere dels Arquells	Agrupada con Talavera.					
246.—Sant Romá de Abella	Agrupada con Benavent y Sant Salvador de Tolo.					
247.—Sant Salvador de Tolo	Agrupada con Benavent y Sant Romá de Abella.					
248.—Sapeira	Habilitada.					
249.—Sarroca	11. ^a	12.500				
250.—Sarroca de Bellera - Senterada (A.)	10. ^a	13.750				
251.—Senterada	Agrupada con Sarroca de Ballera.					
252.—Seo de Urgel	7. ^a	15.000	5. ^a	13.500	5. ^a	12.000
253.—Serch - Alks (A.)	11. ^a	12.500				
254.—Serós	8. ^a	17.500				
255.—Serradell	Agrupada con Claverol, Aramunt y Ortañeda.					
256.—Sidamunt	12. ^a	11.250				
257.—Solerás	11. ^a	12.500				
258.—Solsona	8. ^a	17.500				
259.—Son del Pino	Agrupada con Isil, Sorpe y Valencia de Aneo.					
260.—Soriguera	11. ^a	12.500				
261.—Sorpe	Agrupada con Isil, Son del Pino y Valencia de Aneo.					
262.—Sort	11. ^a	12.500				
263.—Soses	10. ^a	13.750				
264.—Sudanell	11. ^a	12.500				
265.—Suñe	Habilitada.					
266.—Surp	Habilitada.					
267.—Suterraña	Agrupada con Vilanijana, Mur y Palau de Noguera.					
268.—Tahús	Habilitada.					
269.—Talam	Agrupada con Figols de Tremp y Gulp.					
270.—Talavera - Sant. Pere dels Arquells (A.)						
271.—Talladell	10. ^a	13.750				
272.—Talladell	Agrupada con Figuerosa.					
273.—Talladell	Habilitada.					
274.—Tàrrés	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
275.—Tàrrés	Habilitada.					
276.—Tàrrés	Agrupada con Torrefeta.					
277.—Tàrrés	9. ^a	15.000				
278.—Tàrrés	Agrupada con Farrera.					
279.—Tàrrés	Agrupada con Barona de Rialp.					
280.—Tàrrés	Habilitada.					
281.—Tàrrés	11. ^a	12.500				
282.—Tàrrés	Habilitada.					
283.—Tàrrés	10. ^a	13.750				
284.—Tàrrés	11. ^a	12.500				
285.—Tàrrés	10. ^a	13.750				
286.—Tàrrés	10. ^a	13.750				
287.—Tàrrés	8. ^a	17.500				
288.—Tàrrés	11. ^a	12.500				
289.—Tàrrés	9. ^a	15.000				
290.—Tàrrés	Habilitada.					
291.—Tàrrés	Agrupada con Oliola.					
292.—Tàrrés	Agrupada con Pla de Sant Tirs, Arfá y Parroquia de Ortó.					
293.—Tàrrés	11. ^a	12.500				
294.—Tàrrés	Agrupada con Salardú, Bagegue y Gessa.					
295.—Tàrrés	8. ^a	14.000	5. ^a	12.600	5. ^a	11.200

5.—Alcover	8. ^a	17.500	—	—
6.—Aldover	10. ^a	13.750	—	—
7.—Alexar	11. ^a	12.500	—	—
8.—Alfara	11. ^a	12.500	—	—
9.—Alforja	10. ^a	13.750	—	—
10.—Allo	11. ^a	12.500	—	—
11.—Almóster	12. ^a	11.250	—	—
12.—Altafulla	11. ^a	12.500	—	—
13.—Ametlla de Mar (La)	8. ^a	17.500	—	—
14.—Amposta	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900
15.—Arbolí	Habilitada.	—	—	—
16.—Arbós	9. ^a	15.000	—	—
17.—Argentera	Agrupada con Dosaguas.	—	—	—
18.—Ariés	10. ^a	13.750	—	—
19.—Asco	9. ^a	15.000	—	—
20.—Bañeras	11. ^a	12.500	—	—
21.—Barbà	10. ^a	13.750	—	—
22.—Batea	8. ^a	17.500	—	—
23.—Bellmunt de Ciurana	11. ^a	12.500	—	—
24.—Bellveí	11. ^a	12.500	—	—
25.—Benifallet	9. ^a	15.000	—	—
26.—Benisanet	9. ^a	15.000	—	—
27.—Bisbal de Falset	11. ^a	12.500	—	—
28.—Bisbal del Panadés	10. ^a	13.750	—	—
29.—Blancafort	11. ^a	12.500	—	—
30.—Bonastre	12. ^a	11.250	—	—
31.—Borjas del Campo	10. ^a	13.750	—	—
32.—Bot	9. ^a	15.000	—	—
33.—Botarell	Habilitada.	—	—	—
34.—Brahm	11. ^a	12.500	—	—
35.—Cabacés-Vilella Alta (A.)	11. ^a	12.500	—	—
36.—Cabra del Campo	11. ^a	12.500	—	—
37.—Calafell	8. ^a	17.500	—	—
38.—Cambreils	7. ^a	18.750	—	—
39.—Canonja (La)	10. ^a	13.750	—	—
40.—Capafons	Agrupada con Prades y Febró (La).	—	—	—
41.—Caspades-Guàrdies (A.)	10. ^a	13.750	—	—
42.—Caseras	11. ^a	12.500	—	—
43.—Castellvell	11. ^a	12.500	—	—
44.—Catalar	11. ^a	12.500	—	—
45.—Cenia (La)	8. ^a	17.500	—	—
46.—Colldejou	Habilitada.	—	—	—
47.—Conesa	Habilitada.	—	—	—
48.—Constantí	8. ^a	17.500	—	—
49.—Corbera	9. ^a	15.000	—	—
50.—Cornudella	10. ^a	13.750	—	—
51.—Creixell	Agrupada con Roda de Barí.	—	—	—
52.—Cunit	Agrupada con Cubellas (Barcelona).	—	—	—
53.—Cherta	9. ^a	15.000	—	—
54.—Dosaguas-Argentera (A.)	11. ^a	12.500	—	—
55.—Esplugá de Francolí	8. ^a	17.500	—	—
56.—Falset	8. ^a	17.500	—	—
57.—Fatarella	8. ^a	17.500	—	—
58.—Febró	Agrupada con Prades y Capafons.	—	—	—
59.—Figuerola (La)	12. ^a	11.250	—	—
60.—Figuerola	Habilitada.	—	—	—
61.—Flix	7. ^a	18.750	—	—
62.—Forès	Habilitada.	—	—	—
63.—Freginals	11. ^a	12.500	—	—
64.—Gatera (La)	10. ^a	13.750	—	—
65.—Gandesa	8. ^a	17.500	—	—
66.—García	10. ^a	13.750	—	—
67.—Gardells	Agrupada con Vallmoll.	—	—	—
68.—Ginestar	10. ^a	13.750	—	—
69.—Godall	10. ^a	13.750	—	—
70.—Gratallops	Habilitada.	—	—	—
71.—Guàrdies	Agrupada con Capsanes.	—	—	—
72.—Horta de San Juan	8. ^a	17.500	—	—

5.—Alcover	8. ^a	17.500	—	—
6.—Aldover	10. ^a	13.750	—	—
7.—Alexar	11. ^a	12.500	—	—
8.—Alfara	11. ^a	12.500	—	—
9.—Alforja	10. ^a	13.750	—	—
10.—Allo	11. ^a	12.500	—	—
11.—Almóster	12. ^a	11.250	—	—
12.—Altafulla	11. ^a	12.500	—	—
13.—Ametlla de Mar (La)	8. ^a	17.500	—	—
14.—Amposta	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900
15.—Arbolí	Habilitada.	—	—	—
16.—Arbós	9. ^a	15.000	—	—
17.—Argentera	Agrupada con Dosaguas.	—	—	—
18.—Ariés	10. ^a	13.750	—	—
19.—Asco	9. ^a	15.000	—	—
20.—Bañeras	11. ^a	12.500	—	—
21.—Barbà	10. ^a	13.750	—	—
22.—Batea	8. ^a	17.500	—	—
23.—Bellmunt de Ciurana	11. ^a	12.500	—	—
24.—Bellveí	11. ^a	12.500	—	—
25.—Benifallet	9. ^a	15.000	—	—
26.—Benisanet	9. ^a	15.000	—	—
27.—Bisbal de Falset	11. ^a	12.500	—	—
28.—Bisbal del Panadés	10. ^a	13.750	—	—
29.—Blancafort	11. ^a	12.500	—	—
30.—Bonastre	12. ^a	11.250	—	—
31.—Borjas del Campo	10. ^a	13.750	—	—
32.—Bot	9. ^a	15.000	—	—
33.—Botarell	Habilitada.	—	—	—
34.—Brahm	11. ^a	12.500	—	—
35.—Cabacés-Vilella Alta (A.)	11. ^a	12.500	—	—
36.—Cabra del Campo	11. ^a	12.500	—	—
37.—Calafell	8. ^a	17.500	—	—
38.—Cambreils	7. ^a	18.750	—	—
39.—Canonja (La)	10. ^a	13.750	—	—
40.—Capafons	Agrupada con Prades y Febró (La).	—	—	—
41.—Caspades-Guàrdies (A.)	10. ^a	13.750	—	—
42.—Caseras	11. ^a	12.500	—	—
43.—Castellvell	11. ^a	12.500	—	—
44.—Catalar	11. ^a	12.500	—	—
45.—Cenia (La)	8. ^a	17.500	—	—
46.—Colldejou	Habilitada.	—	—	—
47.—Conesa	Habilitada.	—	—	—
48.—Constantí	8. ^a	17.500	—	—
49.—Corbera	9. ^a	15.000	—	—
50.—Cornudella	10. ^a	13.750	—	—
51.—Creixell	Agrupada con Roda de Barí.	—	—	—
52.—Cunit	Agrupada con Cubellas (Barcelona).	—	—	—
53.—Cherta	9. ^a	15.000	—	—
54.—Dosaguas-Argentera (A.)	11. ^a	12.500	—	—
55.—Esplugá de Francolí	8. ^a	17.500	—	—
56.—Falset	8. ^a	17.500	—	—
57.—Fatarella	8. ^a	17.500	—	—
58.—Febró	Agrupada con Prades y Capafons.	—	—	—
59.—Figuerola (La)	12. ^a	11.250	—	—
60.—Figuerola	Habilitada.	—	—	—
61.—Flix	7. ^a	18.750	—	—
62.—Forès	Habilitada.	—	—	—
63.—Freginals	11. ^a	12.500	—	—
64.—Gatera (La)	10. ^a	13.750	—	—
65.—Gandesa	8. ^a	17.500	—	—
66.—García	10. ^a	13.750	—	—
67.—Gardells	Agrupada con Vallmoll.	—	—	—
68.—Ginestar	10. ^a	13.750	—	—
69.—Godall	10. ^a	13.750	—	—
70.—Gratallops	Habilitada.	—	—	—
71.—Guàrdies	Agrupada con Capsanes.	—	—	—
72.—Horta de San Juan	8. ^a	17.500	—	—

ria y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE MURCIA

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
2. ^a	1. ^a	1. ^a
3. ^a	2. ^a	2. ^a
4. ^a	3. ^a	3. ^a
5. ^a	4. ^a	4. ^a
6. ^a	5. ^a	5. ^a
7. ^a	6. ^a	6. ^a
8. ^a	7. ^a	7. ^a
9. ^a	8. ^a	8. ^a
10. ^a	9. ^a	9. ^a
11. ^a	10. ^a	10. ^a
12. ^a	11. ^a	11. ^a
13. ^a	12. ^a	12. ^a
14. ^a	13. ^a	13. ^a
15. ^a	14. ^a	14. ^a
16. ^a	15. ^a	15. ^a
17. ^a	16. ^a	16. ^a
18. ^a	17. ^a	17. ^a
19. ^a	18. ^a	18. ^a
20. ^a	19. ^a	19. ^a
21. ^a	20. ^a	20. ^a
22. ^a	21. ^a	21. ^a
23. ^a	22. ^a	22. ^a
24. ^a	23. ^a	23. ^a
25. ^a	24. ^a	24. ^a
26. ^a	25. ^a	25. ^a
27. ^a	26. ^a	26. ^a
28. ^a	27. ^a	27. ^a
29. ^a	28. ^a	28. ^a
30. ^a	29. ^a	29. ^a
31. ^a	30. ^a	30. ^a
32. ^a	31. ^a	31. ^a
33. ^a	32. ^a	32. ^a
34. ^a	33. ^a	33. ^a
35. ^a	34. ^a	34. ^a
36. ^a	35. ^a	35. ^a
37. ^a	36. ^a	36. ^a
38. ^a	37. ^a	37. ^a
39. ^a	38. ^a	38. ^a
40. ^a	39. ^a	39. ^a
41. ^a	40. ^a	40. ^a
42. ^a	41. ^a	41. ^a
43. ^a	42. ^a	42. ^a
44. ^a	43. ^a	43. ^a
45. ^a	44. ^a	44. ^a
46. ^a	45. ^a	45. ^a
47. ^a	46. ^a	46. ^a
48. ^a	47. ^a	47. ^a
49. ^a	48. ^a	48. ^a
50. ^a	49. ^a	49. ^a
51. ^a	50. ^a	50. ^a
52. ^a	51. ^a	51. ^a
53. ^a	52. ^a	52. ^a
54. ^a	53. ^a	53. ^a
55. ^a	54. ^a	54. ^a
56. ^a	55. ^a	55. ^a
57. ^a	56. ^a	56. ^a
58. ^a	57. ^a	57. ^a
59. ^a	58. ^a	58. ^a
60. ^a	59. ^a	59. ^a
61. ^a	60. ^a	60. ^a
62. ^a	61. ^a	61. ^a
63. ^a	62. ^a	62. ^a
64. ^a	63. ^a	63. ^a
65. ^a	64. ^a	64. ^a
66. ^a	65. ^a	65. ^a
67. ^a	66. ^a	66. ^a
68. ^a	67. ^a	67. ^a
69. ^a	68. ^a	68. ^a
70. ^a	69. ^a	69. ^a
71. ^a	70. ^a	70. ^a
72. ^a	71. ^a	71. ^a
73. ^a	72. ^a	72. ^a
74. ^a	73. ^a	73. ^a
75. ^a	74. ^a	74. ^a
76. ^a	75. ^a	75. ^a
77. ^a	76. ^a	76. ^a
78. ^a	77. ^a	77. ^a
79. ^a	78. ^a	78. ^a
80. ^a	79. ^a	79. ^a
81. ^a	80. ^a	80. ^a
82. ^a	81. ^a	81. ^a
83. ^a	82. ^a	82. ^a
84. ^a	83. ^a	83. ^a
85. ^a	84. ^a	84. ^a
86. ^a	85. ^a	85. ^a
87. ^a	86. ^a	86. ^a
88. ^a	87. ^a	87. ^a
89. ^a	88. ^a	88. ^a
90. ^a	89. ^a	89. ^a
91. ^a	90. ^a	90. ^a
92. ^a	91. ^a	91. ^a
93. ^a	92. ^a	92. ^a
94. ^a	93. ^a	93. ^a
95. ^a	94. ^a	94. ^a
96. ^a	95. ^a	95. ^a
97. ^a	96. ^a	96. ^a
98. ^a	97. ^a	97. ^a
99. ^a	98. ^a	98. ^a
100. ^a	99. ^a	99. ^a

Apróbando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Murcia.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Murcia, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia, se entenderá clasificada con igual categoría.

Murcia (Diputación Provincial)		
1.—Abanilla	2. ^a	33.000
2.—Abarán	5. ^a	26.250
3.—Aguilas	5. ^a	21.000
4.—Albudeite	9. ^a	15.000
5.—Alcantarilla	5. ^a	21.000
6.—Aledo	10. ^a	13.750
7.—Alguazas	7. ^a	18.750
8.—Alhama de Murcia	5. ^a	21.000
9.—Archena	6. ^a	20.000
10.—Beniel	7. ^a	18.750
11.—Blanca	7. ^a	15.000
12.—Bullas	5. ^a	21.000

Secretaría		Intervención		Depositaria		
Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo	
73.—Lloçà	11.250	A extinguir.				
74.—Llorach-Savallá del Condado (A.)	12.500					
75.—Llorens	11. ^a 12.500					
76.—Margalef	Habilitada.					
77.—Marsá	10. ^a 13.750					
78.—Más de Barberáns	10. ^a 13.750					
79.—Mascenvergue	11. ^a 12.500					
80.—Masllorens	11. ^a 12.500					
81.—Masó	Habilitada					
82.—Maspujols	12. ^a 11.250					
83.—Masroig	11. ^a 12.500					
84.—Milá	Agrupada con Raurell.					
85.—Miravet	10. ^a 13.750					
86.—Molá	7. ^a 15.000	5. ^a 13.500		5. ^a 12.000		
87.—Monblanch	Agrupada con Sarreal.					
88.—Montrío de la Marca	10. ^a 13.750					
89.—Montrío de Tarragona	12. ^a 11.250					
90.—Monterri	Habilitada.					
91.—Montmel	Habilitada.					
92.—Montroig	8. ^a 17.500					
93.—Móra de Ebro	8. ^a 17.500					
94.—Mora la Nueva	8. ^a 17.500					
95.—Morell	9. ^a 15.000					
96.—Morera de Montsant (La)	Habilitada.					
97.—Morera de Montsant (La)	Agrupada con Vilaplana.					
98.—Musara (La)	11. ^a 12.500					
99.—Nou de Gayá (La)-Vespella (A.)	11. ^a 12.500					
100.—Nulles	11. ^a 12.500					
101.—Palma de Ebro (La)	Habilitada.					
102.—Pallaresos	11. ^a 12.500					
103.—Pasanant	10. ^a 13.750					
104.—Paus	12. ^a 11.250					
105.—Perafort	7. ^a 18.750					
106.—Perelló	11. ^a 12.500					
107.—Pilas (Las)-Santa Perpetua (A.)	9. ^a 15.000					
108.—Pinel de Pray	11. ^a 12.500					
109.—Pira	11. ^a 12.500					
110.—Plá de Cabra	9. ^a 15.000					
111.—Pobla de Mafumet	11. ^a 12.500					
112.—Pobla de Masaluca	11. ^a 12.500					
113.—Pobla de Montornés	11. ^a 12.500					
114.—Pobleda	11. ^a 12.500					
115.—Pont de Armentera	11. ^a 12.500					
116.—Porrera	11. ^a 12.500					
117.—Pradell	Habilitada.					
118.—Prades-Canaçons-Fedró (La) (A.)	10. ^a 13.750					
119.—Prat de Compte	11. ^a 12.500					
120.—Pratdip	11. ^a 12.500					
121.—Puigpelat	11. ^a 12.500					
122.—Querol	11. ^a 12.500					
123.—Rasquera	9. ^a 15.000					
124.—Renau	Agrupada con Vilabella.					
125.—Reus	4. ^a 24.000	2. ^a 21.600		2. ^a 19.200		
126.—Riba (La)	11. ^a 12.500					
127.—Ribarroja de Ebro	9. ^a 15.000					
128.—Riera (La)	11. ^a 12.500					
129.—Riudecañas	11. ^a 12.500					
130.—Riudecols	11. ^a 12.500					
131.—Riudoms	8. ^a 17.500					
132.—Rocafort de Queralt	11. ^a 12.500					
133.—Roda de Bará-Creixell (A.)	11. ^a 12.500					
134.—Rodoná	7. ^a 15.000	5. ^a 13.500		5. ^a 12.000		
135.—Roquetas	11. ^a 12.500					
136.—Rourell-Milà (A.)	11. ^a 12.500					
137.—Salomó	11. ^a 12.500					
138.—San Carlos de la Rapita	6. ^a 16.000	5. ^a 14.400		5. ^a 12.800		
139.—San Jaime dels Domenys	10. ^a 13.750					
140.—Santa Bárbara	7. ^a 18.750					
141.—Santa Coloma de Queralt	8. ^a 17.500					
142.—Santa Oliva	12. ^a 11.250					
143.—Santa Perpetua	Agrupada con Pilas (Las).					
144.—Sarreal-Montrío de la Marca (A.)	8. ^a 17.500					
145.—Savallá del Condado	Agrupada con Llorach.					
146.—Secuita (La)	11. ^a 12.500					
147.—Selva (La)	8. ^a 17.500					
148.—Senant	Habilitada.					
149.—Solvella	10. ^a 13.750					
150.—Tarragona	4. ^a 24.000	2. ^a 21.600		2. ^a 19.200		
151.—Tivenys	10. ^a 13.750					
152.—Tivissa	8. ^a 17.500					
153.—Torre de Fontaubella	Habilitada.					
154.—Torre del Español	10. ^a 13.750					
155.—Torredembarra	8. ^a 17.500					
156.—Tortosa	12. ^a 11.250					
157.—Tortosa	4. ^a 24.000	A extinguir.		2. ^a 19.200		
158.—Ulldesona	7. ^a 15.000	5. ^a 13.500		5. ^a 12.000		
159.—Ulldemolins	11. ^a 12.500					
160.—Vallclara	Agrupada con Vimbodí.					
161.—Vallfogona de Riucorp	Habilitada.					
162.—Vallmoll-Gardells (A.)	10. ^a 13.750					
163.—Valls	5. ^a 21.000					
164.—Vandellós	9. ^a 15.000					
165.—Vendrell	7. ^a 15.000	5. ^a 18.900		5. ^a 16.800		
166.—Vespella	11. ^a 12.500					
167.—Vilabella	11. ^a 12.500					
168.—Vilallonga	11. ^a 12.500					
169.—Vilanova de Escornalbou	11. ^a 12.500					
170.—Vilanova de Prades	Habilitada.					
171.—Vilaplana-Musara (La) (A.)	11. ^a 12.500					
172.—Villarrodona	9. ^a 15.000					
173.—Vilaseca	8. ^a 17.500					
174.—Vilavertr	11. ^a 12.500					
175.—Vilella Alta	Agrupada con Cabacés.					
176.—Vilella Baja	Habilitada.					
177.—Villalba de los Arcos	10. ^a 13.750					
178.—Vimbodí-Vallclara (A.)	9. ^a 15.000					
179.—Vinebre	11. ^a 12.500					
180.—Vinols y Archs	11. ^a 12.500					

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sallent de Gállego y Sabinánigo, con hijuela al Bañerío de Panticosa, provincia de Huesca, expediente número 3.106, convalidando el que actualmente explota, a «Hispano Tensina», S. A.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sallent de Gállego y Sabinánigo, con hijuela al Bañerío de Panticosa, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota, a «Hispano Tensina, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sallent de Gállego y Sabinánigo, de 49,60 kilómetros de longitud, pasará por Lanuza, Escarrilla, Panticosa, Portazgo, Saques, Polituara, Biescas, Escuer y Senegüe, con hijuelas de Panticosa al Bañerío de Panticosa.

Observación.—Se establecerá una parada oficial en el empalme de la carretera de Piedrafta. Bubal y Hoz, punto céntrico de dichos tres pueblos, en lugar llamado de «La Travesía», así como también otra parada oficial en el empalme de la carretera de El Pueyo con la general, en lugar denominado «Puente de Pedro Juan», con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Sallent de Gállego y Sabinánigo y otras dos expediciones entre Sabinánigo y Sallent de Gállego, más otra expedición diaria de ida y vuelta entre Sabinánigo y el Bañerío de Panticosa, del 20 de junio al 10 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Internacional», de 22 H. P. de potencia; matrícula Z-6121, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Internacional», de 22 H. P. de potencia; matrícula Z-6122, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Internacional», de 22 H. P. de potencia; matrícula Z-6149, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Wyllis», de 20 H. P. de potencia; matrícula, HU-1684, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3.492—A. C.

Autorizando definitivamente a don José Castelló Nadal para establecer una Agencia de transportes en Mollerusa (Lérida).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Castelló Nadal, en la que solicita autorización para establecer una Agencia de transportes con domicilio en Mollerusa (Lérida), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar definitivamente a don José Castelló Nadal para establecer una Agencia de transportes, con el título A. T. 173, en Mollerusa (Lérida), con domicilio en la calle de Ferrer y Busquets, 5, y local auxiliar en la calle Nieve de Enero (sin número), sin sucursales ni corresponsalías, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Mollerusa, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.

3.512—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes L. E. S.», establecida en Huesca

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Lostao Fernando, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes L. E. S.», domiciliada en Huesca, sin corresponsalías y con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. C. 183, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes L. E. S.», establecida en Huesca, calle de Costa, número 20, de la que es titular don José Lostao Fernando, sin corresponsalías y con sucursales en Zaragoza, calle de San Jorge, número 21, y en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Nueva, número 1, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.

3.513—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Bonillo y Albacete, provincia de Albacete, expediente número 4.346, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Cipriano Játiva, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitiva-

mente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Bonillo y Albacete, provincia de Albacete convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Cipriano Játiva», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Bonillo y Albacete, de 70 kilómetros de longitud, pasará por Lezuza, Casamultas, Tiriez, Yunquera y Balazote, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Bonillo y Albacete y otra expedición entre Albacete y El Bonillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omniibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, AB-3128, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omniibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, AB-3896, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase 1.ª: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase 2.ª: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos

de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3.484—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elanchove y Bilbao, provincia de Vizcaya, expediente número 2.020, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles Vascongados, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elanchove y Bilbao, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles Vascongados, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Elanchove y Bilbao, de 51 kilómetros de longitud, pasará por Ibaranguelna, Araderra, Arteaaga, Guernica, Zugastieta, Amorabieta y Galdácano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Elanchove y Bilbao y otra expedición entre Bilbao y Elanchove.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-5578, con capacidad para 48 viajeros sentados en clase única.

Un ómnibus marca «Mercedes», de reserva, de 19 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LO-2276, con capacidad para 36 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,39 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y pa-

quetería: 0,0585 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 75 kilogramos con un volumen aproximado de 0,300 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados y Explotación de Ferrocarriles por el Estado (líneas Amorebieta, Guernica y Pedernales) un canon de coincidencia del siete ochenta y dos (7,82) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3.490—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo Lameiro y Santiago, provincias de Pontevedra y La Coruña, expediente número 3.123, a don Alfonso Garrido Costoya.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo Lameiro y Santiago, provincias de Pontevedra y La Coruña, a don Alfonso Garrido Costoya, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Campo Lameiro y Santiago, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Moraña, Cuntis, Portela, Souto de Vea, Puente Vea y Ramallosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Campo Lameiro y Santiago, y otra expedición entre Santiago y Campo Lameiro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias

del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Bruzos», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-1635, con capacidad para 39 viajeros sentados: 10 en primera, 12 en segunda y ocho en tercera clases.

Un ómnibus, marca «Hispano-Suiza», de 30 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-508, con capacidad para 34 viajeros sentados: 10 en primera, 12 en segunda y ocho en tercera clases.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,438 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Segunda clase: 0,386 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Tercera clase: 0,316 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0579 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
3.493—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Espinama y Potes, provincia de Santander, expediente número 3.414, a don Saturnino Casado Verdejo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Espinama y Potes, provincia de Santander, a don Saturnino Casado Verdejo,

con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Espinama y Potes, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Las Iles Cosgaya, Los Llanos, Camaleño, Baró y Turieno, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Espinama y Potes y otra expedición entre Potes y Espinama.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-38094, con capacidad para veinte viajeros sentados en clase única.

Otro vehículo de reserva de iguales características y capacidad que el anterior, las cuales, así como la matrícula, habrán de ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3883 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0582 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
3.429—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Camasobres y Cervera del Pisuerga, provincia de Palencia, expediente número 2.593, convalidando el que actualmente explota, a don Rafael Duque Diaz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Camasobres y Cervera del Pisuerga, provincia de Palencia, convalidando el que actualmente explota, a don Rafael Duque Diaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Camasobres y Cervera del Pisuerga, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Areños, Urbaneja, San Salvador y venta de Santa Lucía, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Camasobres y Cervera del Pisuerga y otra expedición entre Cervera del Pisuerga y Camasobres.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet»; matrícula P-1645; de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 23 viajeros sentados en clasificación única.

Ómnibus marca «Blitz»; de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LO-1618; con capacidad para 23 viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2983 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-

cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.491—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rozalén del Monte y Tarancón, provincia de Cuenca, expediente número 4.215, a don Amador Fernández Tostado.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rozalén del Monte y Tarancón, provincia de Cuenca, a don Amador Fernández Tostado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Rozalén del Monte y Tarancón, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Uclés y Tribaldos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo comprendido entre Tarancón y el empalme de la carretera a Rozalén del Monte.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Rozalén del Monte y Tarancón, y otra expedición entre Tarancón y Rozalén del Monte.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Renault», de 13 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-14849, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Packard», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-5673, con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se de-

terminen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,75 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 32 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.485—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ergobia y San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, expediente número 1.277, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Soláns Serentill.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Ergobia y San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Soláns Sorentill, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ergobia y San Sebastián, de 7,600 kilómetros de longitud, pasará por Guzondo, Mina, Bar Liceaga, Portucho, Mari-Juandegui, Martutena, Cárcel, Chmín-Enea, Barrio de Loyola, Ciudad Jardín, Alto Eruía, Clínica San Antonio, calle Miracruz, avenida de España y mercado de la Brecha, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Itinerario Ergobia a San Sebastián: Viajes de ida y vuelta, en días laborales, cada media hora, desde las siete

horas hasta las veintiuna horas, y los festivos, cada media hora, desde las siete horas hasta las dieciséis horas, y cada veinte minutos desde las dieciséis veinte horas a las veintiuna veinte horas.

Y en el itinerario parcial entre el Barrio de Loyola y San Sebastián, todos los días del año, desde las siete treinta horas a las diez horas, cada cuarto de hora; desde las doce horas a las catorce treinta horas, cada cuarto de hora, y de las dieciocho horas a las veinte horas, cada cuarto de hora.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Hispano-Suiza», de 43 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, SS-12199, con capacidad para 38 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Alfa Romeo», de 30 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, SS-11546, con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Hispano-Suiza», de 27 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, SS-11802, con capacidad para 23 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Internacional», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SS-10013, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Como reserva se adscribirán a la concesión dos vehículos de iguales características y capacidad que los anteriores, las cuales deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,23 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0345 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros.

7.ª Este servicio, por ser de cercanías, está exento de transportar correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, por ser de cercanías.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3.489—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Marcos Zahonero Lozano, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Marcos Zahonero Lozano, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Málaga.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramiento definitivo en la provincia de Málaga, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de junio del año en curso y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de marzo del año actual, queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de apellido: Don Francisco Mira Fonsdeviela, Oftalmología, sector de Málaga, debe de decir:

Don Francisco Milla Fonsdeviela, Oftalmología, sector de Málaga.

Madrid, 9 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Salamanca.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos en la provincia de Salamanca, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio del corriente año, y cuya convocatoria se anunció en el día 23 de marzo del mismo año, queda rectificada en la siguiente forma:

1.º Se nombra a don Emiliano Hernández Benito para la vacante de la especialidad de Oftalmología en el subsector de Peñaranda de Bracamonte, por haber quedado anulado el nombramiento de doña Verónica Daniel de Vega para la referida vacante, por no haber tomado posesión dentro de plazo.

2.º Se nombra a don Julio García Seisdedos para la vacante de la especialidad de Pediatría-Puericultura en el subsector de Vitigudino, por haber quedado anulado el nombramiento de don Eduardo Prieto Alonso para la referida vacante, por no haber tomado posesión dentro de plazo.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Huelva.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Huelva convocado por esta Dirección General en 25 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril siguiente) quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

- D. José de la Torre Verdier, Cirugía general, Sector de Huelva.
- D. Antonio Ruiz López, Cirugía general, Sector de Huelva.
- D. Adolfo Rey Mora, Tocología grupo A), Sector de Huelva.
- D. Enrique Martín Marcos, Tocología grupo A), Sector de Huelva.
- D.ª María García Escalera, Ginecología, Sector de Huelva.
- D.ª Gracia Olica Flores, Ginecología, Sector de Huelva.
- D. Juan Domínguez Vázquez, Pediatría-Puericultura, Sector de Huelva.
- D. Carlos Gieb Cabrera, Pediatría-Puericultura, Subsector de Ayamonte.
- D. Antonio Cabello Otero, Pulmón y Corazón, Sector de Huelva.
- D. Tomás González Salceda, Otorrinolaringología, Sector de Huelva.
- D. Luis Carrascal Salamanca, Aparato digestivo, Sector de Huelva.
- D. Teodoro García García, Oftalmología, Sector de Huelva.
- D. Pedro Guerrero Cano, Oftalmología, Sector de Huelva.
- D. José Salvador Valóis, Radiología, Sector de Huelva.
- D. Eduardo Alfonso Martínez, Endocrinología, Sector de Huelva.
- D. Joaquín Barba Pérez, Endocrinología, Sector de Huelva.
- D. Antonio Canela Parada, Dermatología, Sector de Huelva.
- D. Leopoldo Rodas García, Dermatología, Sector de Huelva.
- D. José Antonio Fernández Contioso, Dermatología, Sector de Huelva.
- D. Manuel Gómez Sánchez, Odontología, Sector de Huelva.
- D. Miguel Esteban Obando, Odontología, Subsector de Ayamonte.
- D. Antonio Gimeno Ondovilla, Análisis clínicos, Sector de Huelva.
- D. Antonio Massoni Jestis, Análisis clínicos, Subsector de Ayamonte.
- D. Pedro Vizcaino Rodríguez, Análisis clínicos, Subsector de Valverde del Camino.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

- D. Félix Sanz de Frutos, Traumatología, Sector de Huelva.
- D. Emilio Haya Prats, Traumatología, Sector de Huelva.
- D. Manuel Zarapico Romero, Traumatología, Sector de Huelva.
- D. Eduardo Vázquez Limón, Urología, Sector de Huelva.
- D. José María Gómez Castillo, Urología, Sector de Huelva.
- D. José Alfaro Huarte, Urología, Sector de Huelva.
- D. Celestino Verdier Jiménez, Pediatría-Puericultura, Sector de Huelva.
- D. Daniel Tello Morón, Pediatría-Puericultura, Subsector de Aracena.
- D. Joaquín Obando Cortés, Pediatría-Puericultura, Subsector de Riotinto.
- D. Gregorio Caballero Hidalgo, Pulmón y Corazón, Sector de Huelva.
- D. Plácido Bafuelos Terán, Pulmón y Corazón, Sector de Huelva.

- D. Manuel Garrido de Córdoba, Pulmón y Corazón, Sector de Huelva.
- D. Alfonso Bobo García, Otorrinolaringología, Sector de Huelva.
- D. Fernando Gómez Sánchez, Otorrinolaringología, Sector de Huelva.
- D. Eduardo Fernández Contioso, Aparato digestivo, Sector de Huelva.
- D. Manuel Garrido Belda, Aparato digestivo, Sector de Huelva.
- D. Marcelino Juan Martín, Aparato digestivo, Sector de Huelva.
- D. Ramón Garcés Álvarez, Oftalmología, Sector de Huelva.
- D. Antonio Álvarez Navarro, Neuropsiquiatría, Sector de Huelva.
- D. Jesús Escanillas Simón, Neuropsiquiatría, Sector de Huelva.
- D. José Pacheco Padilla, Neuropsiquiatría, Sector de Huelva.
- D. Francisco Muñoz Carrera, Radiología, Sector de Huelva.
- D. José Santiago Méndez Camacho, Radiología, Sector de Huelva.
- D. Julio Ramos Fernández, Radiología, Sector de Huelva.
- D. Francisco Mesa Jerez, Radiología, Subsector de Aracena.
- D. Luis Manzano Briones, Endocrinología, Sector de Huelva.
- D. Benito Cárdenas Gutiérrez, Dermatología, Sector de Huelva.
- D. Antonio Vázquez Quintero, Odontología, Sector de Huelva.
- D. Elías Cipriano de la Cruz Romero, Odontología, Subsector de Aracena.
- D. Alfonso Méndez Camacho, Análisis clínicos, Sector de Huelva.
- D. Santos Novillo García, Análisis clínicos, Sector de Huelva.
- D. Antonio Chozza Ferrer, Análisis clínicos, Subsector de Riotinto.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de agosto de 1954 que resuelve el concurso convocado para instalar en la provincia de Jaén una industria de fabricación de maquinaria agrícola.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a don Antonio Sáez de Montgut para instalar en Linares (Jaén) una fábrica de maquinaria agrícola, con arreglo a las condiciones generales de la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de veintidós meses, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses, a partir de la fecha indicada, si se demostrara que la entidad concesionaria no ha realizado gestiones, obras o adquirido terreno, materiales o maquinaria en forma y cuantía a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de las mismas, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará en esta Dirección General de Industria para su aprobación si procede, el proyecto definitivo de esta industria, con indicación del emplazamiento, detalle de los edificios a construir y relación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalles y características de la maquinaria, costos de las mismas y casas suministradoras.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que, caso que fuese preciso, se solicitará en la forma acostumbrada, acompañando una copia de la petición a la Dirección General de Industria.

4.ª Una vez instalada la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria de Jaén, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el proyecto definitivo.

5.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción deberá la entidad concesionaria solicitar este suministro del Ilmo. Sr. Director general de Industria, en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Jaén, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico director de las obras. Igualmente, se solicitarán de la Dirección General de Industria los restantes beneficios, de los comprendidos en el apartado quinto de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, a los que la entidad concesionaria desee acogerse.

6.ª Queda obligada la concesionaria a comunicar mensualmente, por escrito, a la Delegación de Industria de Jaén, información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de agosto de 1954 que resuelve el concurso convocado para instalar en la provincia de Jaén una industria de fabricación de viguetas y piezas para forjados de pisos,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a «Construcciones Z» para instalar en Jaén (capital) una fábrica de viguetas y piezas para forjados de pisos, con arreglo a las condiciones generales de la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha para la primera etapa prevista en el anteproyecto será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada si se demostrara que la entidad concesionaria no ha realizado gestiones, obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de las mismas, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión. La realización de las restantes etapas se ajustarán a las fechas y modalidades indicadas en el anteproyecto.

2.ª En el plazo de tres meses se presentarán en esta Dirección General de Industria para su aprobación si procede, el proyecto definitivo de esta industria, con indicación del emplazamiento, detalle de los edificios a construir y relación justificada de las necesidades de cemento,

hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalles y características de la maquinaria, costos de las mismas y casas suministradoras.

3.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción deberá la entidad concesionaria solicitar este suministro del Ilmo. Sr. Director general de Industria, en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Jaén, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico director de las obras. Igualmente se solicitarán de la Dirección General de Industria los restantes beneficios, de los comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, a los que la entidad concesionaria desee acogerse.

4.ª Queda obligada la concesionaria a comunicar mensualmente, por escrito, a la Delegación de Industria de Jaén, información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de agosto de 1954 que resuelve el concurso convocado para instalar en la provincia de Jaén una industria de fabricación de bidones para el envase de aceite,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.» (FEMSA), para instalar en Linares — Estación Baeza — (Jaén) una fábrica de bidones para envasar aceite, con arreglo a las condiciones generales de la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de quince meses, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada si se demostrara que la entidad concesionaria no ha realizado gestiones, obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de las mismas, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses se presentarán en esta Dirección General de Industria para su aprobación si procede, el proyecto definitivo de esta industria, con indicación del emplazamiento, detalle de los edificios a construir y relación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalles y características de la maquinaria, costos de las mismas y casas suministradoras.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que, caso que fuese preciso, se solicitará en la forma acostumbrada, acompañando una copia de la petición a la Dirección General de Industria.

4.ª Una vez instalada la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria de Jaén para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el proyecto definitivo.

5.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción deberá la entidad concesionaria solicitar

este suministro del Ilmo. Sr. Director general de Industria, en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Jaén, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico director de las obras. Igualmente se solicitarán de la Dirección General de Industria los restantes beneficios, de los comprendidos en el apartado quinto de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, a los que la entidad concesionaria desee acogerse.

6.ª Queda obligada la concesionaria a comunicar mensualmente por escrito, a la Delegación de Industria de Jaén, información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de agosto de 1954 que resuelve el concurso convocado para instalar en la provincia de Jaén una industria de fabricación de sosa cáustica,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a «Electroquímica Andaluza, S. A.» para instalar en Andújar (Jaén) una fábrica de sosa cáustica por procedimiento electrolítico, con arreglo a las condiciones generales de la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización comprende la fabricación de los productos derivados del cloro que figuran en el anteproyecto, excepto la del hexaclorociclohexano debiendo destinarse al cloro que habría de dedicarse a esta fabricación a aumentar la producción de los restantes derivados.

2.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada si se demostrara que la entidad concesionaria no a realizado gestiones, obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de las mismas, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

3.ª En el plazo de tres meses se presentará en esta Dirección General de Industria para su aprobación, si procede, el proyecto definitivo de esta industria, con indicación del emplazamiento, detalle de los edificios a construir y relación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalles y características de la maquinaria, costos de las mismas y casas suministradoras.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que, caso que fuese preciso, se solicitará en la forma acostumbrada, acompañando una copia de la petición a la Dirección General de Industria.

5.ª Una vez instalada la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria de Jaén para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el proyecto definitivo.

6.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción deberá la entidad concesionaria solicitar este suministro del Ilmo. Sr. Director general de Industria, en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Jaén, acompañada de relación detallada

por triplicado y avalada por el técnico director de las obras. Igualmente se solicitarán de la Dirección General de Industria los restantes beneficios, de los comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, a los que la entidad concesionaria desee acogerse.

7.ª Queda obligada la concesionaria a comunicar mensualmente, por escrito, a la Delegación de Industria de Jaén, información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de agosto de 1954 que resuelve el concurso convocado para instalar en la provincia de Jaén tres fábricas de hilaturas y tejidos de lana, y declarado por Orden ministerial de la misma fecha desierto el concurso para las fabricas de La Carolina y Jaén.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a «Oleicola Linarense, Sociedad Anónima», para instalar en Linares (Jaén) una fábrica de hilatura y tejidos de lana, con arreglo a las condiciones generales de la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada, si se demostrara que la entidad concesionaria no ha realizado gestiones, obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de las mismas, podrá esta circunstancias ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará en esta Dirección General de Industria para su aprobación, si procede, el proyecto definitivo de esta industria, con indicación del emplazamiento, detalle de los edificios a construir y relación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalles y características de la maquinaria, costos de las mismas y casas suministradoras.

3.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción deberá la entidad concesionaria solicitar este suministro del Ilmo. Sr. Director general de Industria, en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Jaén, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico director de las obras. Igualmente se solicitarán de la Dirección General de Industria los restantes beneficios, de los comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, a los que la entidad concesionaria desee acogerse.

4.ª Queda obligada la concesionaria a comunicar mensualmente, por escrito, a la Delegación de Industria de Jaén, información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Autorizando a don Cecilio Sánchez Escobosa la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada a instancia de don Cecilio Sánchez Escobosa, domiciliado en Turón (provincia de Granada), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Cecilio Sánchez Escobosa, de Turón (Granada) la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 6.000 V. con conductores de sección equivalente a cobre de 10 mm². sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido, de 4,08 kilómetros, tiene su origen en Beninar (provincia de Almería) y su término en Turón (provincia de Granada), y su objeto será el transporte de energía de hidroeléctrica del Chorro desde Beninar a Murtas y Turón, para abastecimiento de estos pueblos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Almería y Granada comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Granada y Almería de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos, a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Granada y Almería.

Autorizando a don Plácido García Ruiz la instalación de la industria eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de don Plácido García Ruiz, domiciliado en Diputación de la Paca (Murcia), en solicitud de autorización para instalar un alternador de 15 KVA., aparatos auxiliares y red de baja tensión para suministro a la Diputación de la Paca, del término de Lorca, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Plácido García Ruiz la ampliación de su instalación de gasógeno y motor de gas pobre de 25 H. P. con la de un alternador de 15 KVA., 50 ciclos y tensión 220/127 V., a 1.000 r. p. m., con su cuadro de maniobras, aparatos de protección y red de distribución para suministro público de alumbrado eléctrico en baja tensión a la Diputación de la Paca (Murcia).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central eléctrica y red de distribución en baja tensión se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos, a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª El peticionario deberá solicitar la autorización de tarifas de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas. Provisionalmente, y en tanto se le autorizan las de aplicación, podrá aplicar los precios siguientes: Lámpara de 15 w., 5 pesetas al mes; lámpara de 25 w., 7 pesetas al mes; lámpara de 40 w., 10 pesetas al mes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Autorizando a don Angel Areitio Aramburu, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Areitio Aramburu, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de puertas plegadizas, toldos enrollables, persianas metálicas, marcos de puertas, ventanas y celosías, rieles y accesorios para cortinas en Alava, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Angel Areitio Aramburu, en nombre de una Sociedad a constituir, la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Alava, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización queda supeditada a la aprobación por la Dirección General de Industria del contrato de colaboración extranjera y escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y en cuanto a materias primas a la posibilidad de suministro existente.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Recoletos, número 13, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica de 5.000 KVA, al pie de la presa de Chandreja, incluida en el aprovechamiento del río Navea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», de Madrid, la instalación de la central hidroeléctrica de pie de presa del embalse de Chandreja (río Navea), emplazada en Chandreja de Queija (Orense), compuesta por

dos grupos turbina-alternador para aprovechamiento de un salto de 66.5 metros y caudal de 4.000 litros por segundo. Cada grupo estará constituido por turbina «Francis» de eje horizontal de 3.105 C. V. de potencia y alternador trifásico de 2.500 KVA, generando a 6.600 voltios y 50 periodos. Para elevación de la tensión de generación se instalarán dos transformadores de 2.500 KVA, cada uno y relación de transformación de 6.600/20.000 voltios, conectados uno a cada generador. Se completará la central y subestación de transformación con los elementos de protección, manobra y mando necesarios, así como los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar, la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Orense comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Orense para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

Dirección General de Minas y Combustibles

Declarando la caducidad de la autorización concedida en 7 de abril de 1951 a «Cementos Cosmos, S. A.», para ampliar en 135.000 toneladas anuales la capacidad de producción en su fábrica de cemento pórtland de Toral de los Vados (León).—CD. 334-1.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado por esta Dirección General a «Cementos Cosmos, Sociedad Anónima», por no haber presentado dentro del plazo concedido el proyecto definitivo de la ampliación en toneladas 135.000 anuales de la capacidad de producción de su fábrica de cemento pórtland de Toral de los Vados (León), autorizada con fecha 7 de abril de 1951;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de León, de fecha 13 de julio de 1954; de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 9 de septiembre de 1954;

Vista la instancia presentada por «Cementos Cosmos, S. A.», de fecha 20 de agosto de 1954, por la que acepta se declare la caducidad de dicha autorización;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de la autorización concedida en 7 de abril de 1951 a «Cementos Cosmos, Sociedad Anónima», para ampliar en 135.000 toneladas anuales la capacidad de

producción en su fábrica de cemento pórtland de Toral de los Vados (León).

Contra esta resolución puede «Cementos Cosmos, S. A.», elevar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en la forma y con los requisitos ordenados en el artículo 180 del citado Reglamento general para el Régimen de la Minería en un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, la cual, transcurrido dicho plazo sin presentarse dicho recurso, quedará firme y subsistente.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Declarando la caducidad de la autorización concedida en 25 de abril de 1951 a la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», para instalar en su fábrica de cemento Portland de Morón de la Frontera (Sevilla) un horno rotativo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado por esta Dirección General a la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», por no haber presentado dentro del plazo concedido el proyecto definitivo de la instalación de un horno rotativo de una capacidad de producción igual a la del conjunto de los dos hornos existentes en la fábrica de cemento Portland de Morón de la Frontera (Sevilla), autorizada con fecha 25 de abril de 1951;

Vistos los informes de la Jefatura del

Distrito Minero de Sevilla de fecha 11 de agosto de 1954, de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 8 de septiembre de 1954:

Vista la instancia presentada por la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», de fecha 28 de julio de 1954, por la que acepta se declare la caducidad de dicha autorización:

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de la autorización concedida en 25 de abril de 1951 a la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», para instalar en su fábrica de cementos Portland de Morón de la Frontera (Sevilla) un horno rotativo de una capacidad de producción igual a la del conjunto de los dos hornos existentes.

Contra esta resolución puede la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland» elevar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en la forma y con los requisitos ordenados en el artículo 180 del citado Reglamento general para el Régimen de la Minería, en un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, la que transcurrido dicho plazo sin presentarse aquel recurso quedará firme y subsistente.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

Autorizando la ampliación en 60.000 toneladas anuales la capacidad de producción de la fábrica de cemento Portland de San Justo Desvern (Barcelona), solicitada por la «Auxiliar de la Construcción, S. A.»—CD. 334-1.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Auxiliar de la Construcción, S. A.», mediante instancia de fecha 2 de marzo de 1954, presentada en la Jefatura de Minas de Barcelona para la ampliación de su fábrica de cemento Portland de San Justo Desvern (Barcelona) en 60.000 toneladas de capacidad de producción anual, en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones proyectadas.

El presupuesto total de la instalación asciende a 18.500.000 pesetas, de los que 9.859.000 pesetas corresponden a la maquinaria que es necesario importar.

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 9 de marzo de 1954; del ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 21 de abril de 1954; del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 21 de mayo de 1954; del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón, de fecha 2 de septiembre de 1954, y del Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 10 de septiembre de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de fecha 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la «Auxiliar de la Construcción, S. A.», autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a

las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será fuel-oil o carbones no intervenidos.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, entregará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto en que puntualizará la parte que corresponda a maquinaria o material que haya de ser objeto de importación del extranjero.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Barcelona de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por la Sociedad interesada cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

8.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

9.ª Si fuera necesario una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colidantes los polvos producidos por el horno, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, de la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

14. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elemen-

tos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en la forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de esta Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

15. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona lo dispuesto en la condición cuarta, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando a «Comercial Minera, S. A.» para instalar un molino piloto pulverizador de óxidos rojos, con su instalación eléctrica, en su fábrica del barrio del Pacífico (Málaga).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Landaluze Asensio, como Gerente de «Comercial Minera, S. A.», en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, acompañada de Memoria, presupuesto y planos, en súplica de autorización para instalar un molino piloto tipo «Dellile», vertical, de mazos radiales, capaz de moler 150 kilogramos por hora de óxidos rojos—importado al amparo de la licencia C-21.997—, en el recinto de la fábrica que la citada Sociedad posee en el paraje denominado Corral de las Vacas, barrio del Pacífico, de Málaga, comprendiendo el proyecto, asimismo, la instalación de los motores, central de transformación y toma de corriente correspondiente;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de la Sección de Hierro, Cobre, Piritas y Azufre de esta Dirección General y de la Delegación Especial Técnica de la Zona Sur, para la Producción y Distribución de la Energía Eléctrica, por no haberse presentado oposiciones a los anuncios publicados en los «Boletines Oficiales» teniendo en cuenta que el proyecto se ajusta, en su parte eléctrica, a las instrucciones contenidas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1943, y en uso de las atribuciones concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por don Francisco Landaluze Asensio, autorizar a «Comercial Minera, S. A.» para instalar en su fábrica de Málaga un molino suplementario vertical del tipo de mazos radiales, capaz de moler 150 kilogramos por hora de óxidos rojos, accionado por motor eléctrico y para establecer la correspondiente acometida de corriente eléctrica, de acuerdo con las especificaciones y detalles que constan en el proyecto presentado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de los trabajos se realizará dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de las obras.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habría de solicitarse de la Dirección General, por mediación de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, justificando su necesidad debidamente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que la instalación se adapta exactamente a la Memoria presentada, no pudiendo efectuar variación alguna sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª El molino cuya instalación se autoriza por la presente ha sido importado al amparo de la licencia C-21.997, y la demás maquinaria es toda ella de producción nacional.

7.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorios, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas, de la eficacia de la captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias o perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1953, modificado por el Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Autorizando a doña Rita Milá Nieves para instalar una salina marítima en el término municipal de Isla Cristina, Huelva.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Rita Milá Nieves, mediante instancia fecha 25 de mayo de 1954, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, en solicitud de autorización para instalar una salina marítima en el término municipal de Isla Cristina, Huelva, de conformidad con la Memoria, planos y presupuesto presentado;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva y el de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de 21 de junio y 29 de septiembre de 1954, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de junio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por doña Rita Milá Nieves, autorizar la instalación de una salina marítima, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por parte de la interesada de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado en el emplazamiento señalado y la producción prevista.

2.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará que las obras se adaptan exactamente al proyecto presentando, no pudiendo efectuar variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General, y no autorizando importación alguna de maquinaria o materiales.

3.ª La iniciación de los trabajos habrá de comenzarse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación a la interesada de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de tres meses, a contar desde la fecha de iniciación de los trabajos.

5.ª Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los plazos anteriores habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando previamente su necesidad.

6.ª Por esa Jefatura de Minas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, de la autorización de funcionamiento, la que comunicará a esta Dirección General.

7.ª Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento general para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, el que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose a la interesada vista en el expediente.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para la inclusión de dos nuevos explosivos en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», mediante instancia de 29 de abril último y formularios correspondientes presentados en esta Dirección General, en los que solicita que dos nuevos explosivos, a los que se atribuye las designaciones oficiales Dinamita 2 E y Dinamita 3 D, y las comerciales Dinamita Especial Negra G y Dinamita número 3 G, respectivamente, sean incluidos en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles, y la Sociedad peticionaria sea autorizada para su fabricación. Fundamenta la petición en que resultan necesarios para sustituir a otros explosivos, cuya fabricación no permite la mecanización de las fábricas que proyecta, dentro de un plan de modernización de las mismas;

Resultando que las Dinamitas 2 D y 3 C, cuyos inconvenientes para la mecanización se trata de salvar, figuran en la Lista Oficial de Explosivos autorizados a «Unión Española de Explosivos», sin concretar dónde se fabrican, y que los nuevos explosivos cuya autorización se solicita tampoco se adscriben a fábrica determinada ni figuran en el expediente proyectos de fabricación;

Resultando que la Comisión de Grisú informa favorablemente la petición;

Vistos los artículos 122 y 124 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944; la clasificación establecida por esta Dirección General, con fecha 13 de febrero de 1945; la lista de

explosivos autorizados por este mismo Centro por Orden de 7 de octubre de 1952 y el informe de la Sección de Combustibles y Explosivos de esta Dirección General;

Considerando que en cuanto a la inclusión de los nuevos explosivos en la Lista Oficial citada procede la tramitación directa por esta Dirección General;

Considerando que toda modificación que entrañe nueva producción en las fábricas ha de ser objeto del reglamentario expediente de autorización en el que consten el proyecto completo con los datos de ubicación, producción y demás pertinentes al caso;

Considerando que las dinamitas gomas se caracterizan porque son mezclas plásticas con menos del 50 por 100 de nitrato amónico, y las gelamonitas por su contenido de más del 50 por 100 del mismo;

Considerando que las clasificaciones de los explosivos que se solicitan no reúnen ninguna de las condiciones de las gomas ni de las gelamonitas y si pueden pertenecer al grupo de dinamitas.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 124 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha resuelto incluir en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles, con las designaciones oficiales Dinamita 2 E y Dinamita 3 D, respectivamente, los explosivos cuya autorización solicita la Unión Española de Explosivos, con los nombres comerciales de Dinamita Especial Negra G y Dinamita número 3 G.

Antes de proceder a la fabricación de estos explosivos la Sociedad interesada deberá presentar en las Jefaturas de Minas correspondientes los oportunos proyectos a que se refiere el artículo 124 del Reglamento de Armas y Explosivos citado y solicitar las necesarias autorizaciones.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Unión Española de Explosivos, S. A.—Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Autorizando al fabricante que se indica para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio de fecha 15 de septiembre de 1954 le ha sido concedida al fabricante que se indica autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Bartolomeo Scola & Hijos, S. R. C.

Residencia: Ondárroa (Vizcaya).

Emplazamiento de la fábrica de conservas de pescado: Calle de San Ignacio, número 19.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la Entidad solicitante y en los talleres de los señores Barrenechea, Goiti y Cia. Lda., sita en Al de Recalde, 30, de Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Iruñ, Pasajes, Ondárroa, Bilbao y Santofña.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.